



**Trabajo de Fin de Grado**

**La influencia de la historia reciente en la  
regulación actual de los derechos de  
participación política: Estudio comparado  
de España, Estados Unidos y Vietnam.**

*Presentado por:*

**Jorge Ribes Vicente**

*Tutor/a:*

**Jesús García Cívico**

**Grado en Derecho**

**Curso académico 2018/19**

## ÍNDICE

<b>1- INTRODUCCIÓN.</b> .....	<b>1</b>
<b>2- EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS.</b> .....	<b>2</b>
2.1- CRONOLOGÍA HISTÓRICA. ....	2
2.2- DELIMITACIÓN CONCEPTUAL. ....	7
<b>3- ESTUDIO DE DIFERENTES ESTADOS.</b> .....	<b>9</b>
3.1- LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN ESPAÑA: CRONOLOGÍA Y ASPECTOS FUNDAMENTALES. ....	9
3.1.1- Análisis jurídico de la actualidad. Caso de España. ....	<b>18</b>
3.2- LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN ESTADOS UNIDOS: CRONOLOGÍA Y ASPECTOS FUNDAMENTALES. ....	20
3.2.1- Análisis jurídico de la actualidad. Caso de Estados Unidos. ....	<b>26</b>
3.3- LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN VIETNAM: CRONOLOGÍA Y ASPECTOS FUNDAMENTALES. ....	29
3.3.1- Análisis jurídico de la actualidad. Caso de Vietnam. ....	<b>38</b>
<b>4- CONCLUSIONES.</b> .....	<b>41</b>
<b>5. RESUMEN EN INGLÉS/ SUMMARY IN ENGLISH.</b> .....	<b>45</b>
5.1- INTRODUCTION. ....	45
5.2- HISTORY. ....	47
5.3- POLITICAL PARTICIPATION IN SPAIN. ....	48
5.4- POLITICAL PARTICIPATION IN UNITED STATES. ....	49
5.5- POLITICAL PARTICIPATION IN VIETNAM. ....	51
5.6- CONCLUSIONS. ....	53

## **1- Introducción.**

Los derechos de participación política, entendidos como aquel conjunto de derechos que no solo permiten al ciudadano participar activamente en los asuntos públicos a través de elecciones y otros mecanismos de participación, sino que también le permiten la posibilidad de representar a la ciudadanía, desempeñan un papel fundamental en el correcto desarrollo de cualquier democracia.

Nos interesan los derechos de participación política porque históricamente y especialmente a lo largo de los dos últimos siglos, se han convertido en uno de los termómetros más fieles para evaluar el grado de desarrollo, aperturismo y transparencia que un estado determinado en un momento dado posee. Además, han sufrido y están sufriendo una constante transformación, en muchas ocasiones desde una vertiente evolutiva, pero en algunas otras desde una vertiente algo más regresiva. Por ello, a lo largo de este trabajo analizaremos, cogiendo como punto de partida la época en la que la participación ciudadana comienza a ser una realidad, la evolución histórica, tanto sociocultural como jurídica, y la regulación actual de estos derechos en España, Estados Unidos y Vietnam. La elección de estos tres estados responde a diversos criterios geográficos y sociales, ya que cada uno de ellos forma parte de un continente diferente, tienen una historia reciente nada coincidente, un desarrollo económico desigual, un sistema político actual diverso, pero a la vez en los tres países tienen lugar elecciones.

A través del estudio y desarrollo paralelo de la historia y evolución jurídica de los derechos de participación política durante los dos últimos siglos, este trabajo pretende demostrar la estrecha relación existente entre la historia reciente y la realidad sociocultural de un estado con la positivización de los derechos de participación política, tanto en el sentido relativo a qué derechos de participación se normativizan como en el de en qué momento histórico se hace. De esta forma, expondremos la correlación existente entre ciertos movimientos sociales y la forma en que se han regulado los derechos de participación política, así como el reflejo que las diferencias culturales entre países han tenido en la evolución y formalización de estos derechos.

Para ello, se ha optado por el derecho comparado como metodología de análisis y estudio al ser la fórmula que más nos permite resaltar la influencia que ciertas realidades sociales tienen en la regulación de los derechos de participación política. La puesta en práctica consistirá en la exposición de un superficial recorrido histórico de los tres países seleccionados, poniendo énfasis en aquellas cuestiones que durante

los dos últimos siglos puedan considerarse de gran trascendencia, ya sea desde una perspectiva global o desde una perspectiva más específica en materia de derechos de participación política. Posteriormente, se estudiarán y hará una comparativa entre los estados seleccionados aquellos elementos expuestos que puedan suscitar mayor interés para el objeto del trabajo.

## **2- Evolución de los derechos políticos.**

Hoy, en la segunda década del siglo XXI, los diferentes derechos fundamentales y derechos de participación política están recogidos en la gran mayoría de ordenamientos jurídicos estatales<sup>1</sup>, así como en normas<sup>2</sup> de derecho internacional.<sup>3</sup> Las normas jurídicas que conforman el derecho positivo de una comunidad determinada nacen como respuesta a una prohibición<sup>4</sup> o a una necesidad social<sup>5</sup>, la cual, por su parte, variará en función de la realidad social que viva cada comunidad. Si tenemos en cuenta, por tanto, que tanto la cultura como la historia reciente de cada comunidad desempeñan un papel fundamental en la posterior composición de las normas jurídicas de dichas comunidades -considerando además las grandes diferenciaciones socioculturales existentes entre los diferentes estados seleccionados- podemos llegar a la conclusión de que existe la necesidad de estudio y posterior comprensión de las realidades histórico-culturales de cada comunidad para así poder entender la forma en la que se regulan los derechos fundamentales y, particularmente, el derecho de participación política en cada comunidad.

### **2.1- Cronología histórica.**

Haciendo una breve cronología histórica, observamos cómo los derechos de participación política y, desde una perspectiva algo menos específica, la democracia, han ido evolucionando a lo largo de los siglos. Enfatizando exclusivamente en aquellas etapas cuyos cambios han supuesto una clara evolución en lo que a los derechos de participación refiere, encontramos los orígenes de la posibilidad de que parte de la ciudadanía pudiese participar en la vida pública de su comunidad en la antigua Grecia, remontándonos hasta finales del siglo VI a.C. y principios del siglo V a.C., con la

---

<sup>1</sup> VILLAVERDE, I., "La función de los derechos fundamentales en el marco del estado de las autonomías", *Revista d'estudis autonòmics i federals*, nº5, 2007, pp. 213 y ss., en p. 219.

<sup>2</sup> *Universal Declaration of Human Rights*, UN General Assembly, Paris, 10 de diciembre de 1948, art. 21.

<sup>3</sup> *International Covenant on Civil and Political Rights*, UN General Assembly, 16 de diciembre de 1966, art. 25.

<sup>4</sup> HOBBS, T., *Leviathan*, Londres, 2017, cap. XXI: De la libertad de los súbditos.

<sup>5</sup> FREDDYUR TOVAR, L., "Positivación y protección de los derechos humanos: aproximación colombiana" *Criterio jurídico*, Santiago de Cali, 2008, pag. 47.

reforma de Clístenes.<sup>6</sup> En ella se introduce un novedoso concepto conocido como *isonomía*, la idea de una norma igual para los considerados iguales, un concepto igualitario frente a los privilegios tradicionales de los nobles<sup>7</sup>, algo que, en contraposición con la oligarquía o la tiranía, busca lo que se conoce como ‘la autoridad de las masas’.<sup>8</sup> Esto es, igualdad de derechos de los ciudadanos ante la ley, específicamente en lo que a toma de decisiones públicas refiere. Aún más específico para los derechos de participación, es otro concepto -no obstante, estrechamente relacionado con *isonomía*- conocido como *isegoría*. Por su parte, *isegoría* refería al *derecho de los ciudadanos atenienses a formar parte de las reuniones de la asamblea y, por consiguiente, a hablar y votar en materias que conciernen a la polis*.<sup>9</sup> Por tanto, se define a través de este concepto un claro acercamiento hacia lo que hoy día entendemos por participación política. La democracia de Pericles representó la culminación de la democracia originaria tal como nació en Grecia a finales del siglo VI con las reformas de Clístenes -reservada solo para los previamente considerados iguales con exclusión explícita de todos los demás-.<sup>10</sup>

En la Antigua Roma, la participación política sufrió un progresivo proceso de evolución, creándose conceptualmente a través de la ‘*respublica*’ -proveniente del latín *res* (asunto) y *publica* (pública)- un nuevo y avanzado modelo político. En él, se creó una estructura política muy compleja, constituida a su vez por una serie de órganos -asambleas, concilios y senado, entre otros- en los que podrían participar, en mayor o menor medida, aquellos que ostentasen la ciudadanía romana.<sup>11</sup> No obstante, cabe resaltar que la participación del pueblo romano variaba en función de su capacidad adquisitiva, ya que se dividía al mismo en clases, y estas a su vez en centurias, de forma y manera que aquellos ciudadanos con mayor capacidad adquisitiva poseían, proporcionalmente, muchos más votos que los que tenían una menor capacidad adquisitiva.<sup>12</sup> En cualquier caso, de esta forma y evolucionando progresivamente desde finales del siglo VI a.C. y hasta finales del siglo I a.C., en la Antigua Roma se

---

<sup>6</sup> MOSSÉ, C., *Historia de una democracia: Atenas*, Akal, Madrid, 1987, pp. 28 y ss.

<sup>7</sup> RODRIGUEZ ADRADOS, F., *Historia de la democracia, de Solón a nuestros días*, Madrid, Temas de Hoy, 1996, p. 77.

<sup>8</sup> GREGORY, V., “The American Journal of Philology”, vol.74, nº 4, The Johns Hopkins University Press, 1953, p. 337.

<sup>9</sup> RESNICK, P., “Isegoría: Revista de filosofía moral y política: Isonomía, Isegoría, Isomoiría y democracia a escala global”, no. 13, 1996, p. 173.

<sup>10</sup> MUSTI, D., *Demokratía. Orígenes de una idea*, Madrid, Alianza, 2000, p. 27 y ss. GARCÍA CÍVICO, J., “La idea de mérito en la antigüedad griega”, *Thémata: Revista de filosofía*, Nº 55, 2017, pp. 219-248., en p. 221.

<sup>11</sup> DHAL, R., *La democracia*, Encyclopaedia Britannica, 2004, pp. 16-17.

<sup>12</sup> ROUSSEAU, J., *El contrato social*, José Ferrer de Orga, Valencia, 1812, pp. 226-228.

sentaron las bases de lo que en el futuro se ha ido desarrollando y entendiendo como democracia representativa.

Posteriormente, tras la caída del Imperio Romano, se inicia la Edad Media, etapa que abarca aproximadamente desde el siglo X hasta el siglo XV. Este periodo histórico se caracteriza principalmente por la desigualdad social existente, con escalones sociales muy diferenciados, la inseguridad permanente y por la existencia del Feudalismo, que consistía en líneas generales en un sistema de obediencia y servicio por parte de un hombre libre, el vasallo, hacia otro hombre libre, el señor, a cambio de la protección del segundo y, en muchas ocasiones, de la concesión de un feudo.<sup>13</sup> Por otra parte, en esta etapa histórica cabe destacar que la Iglesia se convirtió en la institución más poderosa, influyendo prácticamente en cualquier ámbito sociopolítico y cultural. Una de las principales incidencias negativas de este poder y protagonismo eclesiástico, fue la persecución contra todo aquel que negase o simplemente se alejase de la fe autoproclamada como oficial y única por la propia Iglesia.<sup>14</sup> Los castigos ejercidos contra estos sujetos, denominados herejes, consisten desde la excomunión de los mismos hasta los más inverosímiles tipos de torturas ejercidas por la conocida como Santa Inquisición. Cabe enfatizar, una vez más, en la gran incidencia social de la institución eclesiástica, ya que desde una perspectiva casi jurídica, era en ocasiones complicada la distinción entre delito y pecado y, por tanto, las penas de excomunión a menudo tenían consecuencias más allá de lo estrictamente religioso, como pudieren ser sanciones económicas o sociales.<sup>15</sup>

Paralelamente, con el final del medievo tuvo lugar el auge de las monarquías -primero como derecho divino y posteriormente de corte absolutista- como forma de organización política de la mayor parte de estados en occidente.<sup>16</sup> Tras este largo periodo de estancamiento social, cultural y político, con el Renacimiento llega, paulatinamente, el fin de las monarquías absolutistas y el resurgir de la democracia como forma mayoritaria de gobierno. Durante esta época, numerosos pensadores introducen el dogma del liberalismo político y crítica al absolutismo, entre los que destaca el contrato social propuesto por Locke en su libro *Dos tratados sobre el gobierno civil: La libertad del hombre en sociedad consiste en no verse sometido más*

---

<sup>13</sup> GANSHOF, F., *El Feudalismo*, Editorial Ariel, Barcelona, 1975, p. 17.

<sup>14</sup> VILLATORO, M., "Las torturas más sanguinarias y crueles de la Inquisición", ABC Historia, Madrid, 2012.

<sup>15</sup> TORRES JIMÉNEZ, R., "El castigo del pecado: excomunión, purgatorio, infierno", Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2012, p. 255.

<sup>16</sup> ORTIZ GARCÍA, J., *Ciudadanía y democracia: un reto de la sociedad en la Unión Europea: Evolución histórica de la idea de democracia*, texto en línea: <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/europa/trabajos/ub02/3/1.htm> Consulta del 1 de marzo de 2019.

que al poder legislativo, establecido de común acuerdo en el Estado, y en no reconocer ninguna autoridad ni ninguna ley fuera de las creadas por este poder<sup>17</sup>, frente a su compatriota Hobbes, que apenas tres décadas atrás publicaba en su obra magna, *Leviathan* (1651), una clara defensa del modelo absolutista del estado.<sup>18</sup> Más adelante, Montesquieu desarrolla la idea primigenia de dividir los poderes del estado introducida décadas antes por Locke; mientras que J. Locke apuesta por una división de poder bicéfala -legislativo y ejecutivo-, Montesquieu da un giro de tuerca más y propone una división de poderes con tres cabezas -legislativo, ejecutivo y judicial-.<sup>19</sup> En el propio siglo XVIII, Rousseau asienta, en su conocido contrato social, los principios de la soberanía popular: “No siendo la soberanía más que el ejercicio de la voluntad general, nunca se puede enajenar, y que el soberano, que es un ente colectivo, solo puede estar representado por sí mismo”.<sup>20</sup>

La Revolución Francesa, y con ella la *Déclaration des droits de l'homme et du citoyen*, supuso un evidente cambio de era<sup>21</sup>, que junto con la Constitución de los Estados Unidos (1787), la primera de la era moderna, se abre el camino definitivamente hacia una etapa en la que occidente se impregna, paulatinamente, del espíritu constitucionalista iniciado por EEUU y Francia. Es menester subrayar para el caso que nos ocupa que tanto el texto estadounidense en su artículo I como el francés en su artículo VI, dan las primeras pinceladas sobre el derecho de sufragio activo, muy restringido en ambos casos. En el caso francés, la *Déclaration* habla de la “voluntad general” como titular del derecho de sufragio, con clara influencia de las teorías aportadas por Rousseau años atrás.<sup>22</sup> Pero en la práctica, no obstante, se trataba de un sufragio muy limitado en función de la clase social y económica de los ciudadanos.<sup>23</sup> Por su parte, en Estados Unidos y desde que se firma la Declaración de la Independencia (1776), el derecho a voto está limitado a los propietarios de terrenos. Tras la Constitución estadounidense y a falta de un acuerdo específico a nivel nacional, se deja a los estados la potestad para regular sus propios derechos relativos

---

<sup>17</sup> LOCKE, J., *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, Alianza, Madrid, p. 52.

<sup>18</sup> BENASSAR, B.; JACQUART, J.; LEBRUM, F.; DENIS, M.; BLAYAU, N., *Historia moderna*, Akal, Madrid, 2005, p. 712.

<sup>19</sup> FERRAJOLI, L., “La esfera de lo indecible y la división de poderes. Estudios constitucionales”, Vol. 6, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, 2008, p. 339.

<sup>20</sup> ROUSSEAU, J. J., *El contrato social: principios del derecho político*, José Ferrer de Orga, Barcelona, 1836, Libro II, p. 32.

<sup>21</sup> BOBBIO, N., *El tiempo de los derechos*, Sistema, Madrid, 1991, pp. 132 y ss.

<sup>22</sup> BOBBIO, N., *El tiempo de los derechos*, cit., p. 159.

<sup>23</sup> CROOK, M., *Elections in the French Revolution: an apprenticeship in democracy, 1789-1799*, Cambridge University Press, 1996, p. 13.

al sufragio. Debido a ello, en las primeras elecciones presidenciales de los Estados Unidos (1788-1789), solo votan aproximadamente el 6% de la población.<sup>24</sup>

A lo largo del siglo XIX, el eco de las revoluciones y posteriores doctrinas liberales se va propagando por otros países, lo cual lleva aparejado, desde una perspectiva amplia, el progresivo reconocimiento de derechos y libertades individuales<sup>25</sup> y, desde una perspectiva algo más específica, la eliminación de algunas de las restricciones al derecho de sufragio activo abrazando por tanto, poco a poco, el sufragio universal. Una de las intervenciones que mejor refleja la necesidad de que el individuo posea la libertad política como eje de su propia libertad individual la encontramos en el memorable discurso titulado *Sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos*, que pronunció Benjamin Constant en el Ateneo de París en 1819: “La libertad individual, he ahí la verdadera libertad moderna. La libertad política es por consecuencia indispensable.”

Especialmente interesante resulta hacer hincapié en este punto sobre el intenso debate que durante finales del siglo XIX se llevó a cabo sobre la naturaleza del sufragio. Fue precisamente el inicio de la concepción del sufragio activo como un derecho y no como una función la razón por la que se llevó a cabo, principalmente durante finales de este siglo y principios del siglo XX, la transición del sufragio censitario al sufragio universal. Este binomio implica que, aquellos que defendían el sufragio exclusivamente como una función y no como un derecho, abogaban por la restricción del derecho de sufragio activo permitiendo participar solo a aquellos ciudadanos más capaces o que cumpliesen ciertos requisitos o condiciones previamente impuestas por el legislador. Por otra parte, quienes lo defendían como un derecho, entendían que el sufragio debía ser algo universal e inherente a todos los ciudadanos.<sup>26</sup> Asimismo, es pertinente destacar que el hecho de defender el sufragio como un derecho no excluye su vertiente funcional. En efecto, aun entendiéndolo como un derecho fundamental, cumple con la esencial función para cualquier estado de articular y estructurar el sistema político y democrático de cada país.<sup>27</sup>

Más adelante, ya adentrado el siglo XX, tal y como el propio G. Peces-Barba señala, es el siglo en el que finalmente se asientan los derechos fundamentales,

---

<sup>24</sup> NORTHERN CALIFORNIA CITIZENSHIP PROJECT, *U.S. Voting Rights Timeline*, texto en línea: <https://a.s.kqed.net/pdf/education/digitalmedia/us-voting-rights-timeline.pdf> Consulta del 4 de marzo de 2019.

<sup>25</sup> PECES-BARBA, G., *Derechos Fundamentales*, UTET, 1987, p. 26.

<sup>26</sup> GÁLVEZ MUÑOZ, L., “El Derecho de sufragio en el siglo XX”, *Derechos y Libertades*, nº 31, 2014, p. 166.

<sup>27</sup> GONZÁLEZ, J.; DE SANTIAGO, M., “Significado y función del derecho de sufragio en la actividad electoral de un estado democrático”, *Novum Jus*, Vol. 12, nº 1, 2018, pp. 71-72.



consolidándose definitivamente en la segunda mitad del siglo, con la victoria de las democracias europeas frente al fascismo y nazismo. Concretamente, es el siglo en que se generaliza el sufragio.<sup>28</sup> Si bien es cierto, tal y como se ha visto en esta cronología, que los orígenes de la participación, democracia y sufragio datan de siglos de antigüedad, es tras las guerras mundiales del siglo XX cuando occidente definitivamente asume con naturaleza, y cada vez más consistencia, los derechos de participación política.<sup>29</sup>

Esta superficial cronología histórica desde una perspectiva también teórica, nos sirve para observar cómo a lo largo de los siglos ha ido evolucionando la participación ciudadana en los asuntos públicos y cómo, por tanto, se ha forjado como eje fundamental de los sistemas democráticos mundiales el Derecho de sufragio y los derechos de participación política.

## **2.2- Delimitación conceptual.**

Los derechos fundamentales son, según Luigi Ferrajoli, aquellos derechos indisponibles e inalienables que se les reconocen a todos los ciudadanos por el mero hecho de serlo.<sup>30</sup> No obstante, las realidades y con ellas las necesidades humanas difieren y evolucionan a lo largo de la historia, por lo que los derechos fundamentales que contemplamos como naturales en la actualidad nada tienen que ver con los regulados hace unas décadas o hace unos siglos. De hecho, la realidad jurídica que normalizamos en la actualidad es fruto de los movimientos y luchas históricas que repasamos a lo largo de este trabajo. De esta forma y a través del proceso constitucional, se lleva a cabo la transición de derechos fundamentales como meros principios filosóficos a derechos fundamentales como mandatos vinculantes.<sup>31</sup>

Es aquí imprescindible, para entender correctamente la concepción de derecho fundamental, hacer una distinción entre estos y los derechos humanos. Los derechos humanos son aquellos que, referidos a valores básicos, están reconocidos internacionalmente.<sup>32</sup> Por otra parte, los derechos fundamentales, como hemos podido ver, son aquellos reconocidos a los ciudadanos de una comunidad determinada. Por tanto, podemos definir a los derechos fundamentales como aquellos derechos

---

<sup>28</sup> PECES-BARBA, G., *Derechos Fundamentales*, cit., pp. 26.

<sup>29</sup> GÁLVEZ MUÑOZ, L., "El Derecho de sufragio en el siglo XX", cit., pp. 164-165.

<sup>30</sup> FERRAJOLI, L., "Sobre los Derechos Fundamentales", *Cuestiones Constitucionales*, nº 15, 2006, pp. 116-117.

<sup>31</sup> LÓPEZ GUERRA, L., *Introducción al Derecho Constitucional*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 1994, pp. 101 y ss., en p. 103.

<sup>32</sup> DIEZ-PICAZO, L., *Sistema de Derechos Fundamentales*, Civitas, Madrid, 2003, p. 34.

humanos reconocidos por el derecho positivo de un estado determinado, pudiéndolos interpretar como la acción de territorializar los derechos humanos.<sup>33</sup> De esta forma, los derechos fundamentales pueden variar en función del ordenamiento jurídico del que emanan.<sup>34</sup>

Debido a las diferencias existentes entre qué entienden y regulan como derechos fundamentales los diferentes estados, surge en este momento una pregunta: ¿Qué derechos deberían ser garantizados como derechos fundamentales? Existe aquí una disparidad de opiniones al respecto, ya que aunque generalmente están relacionados entre sí, existen algunos ordenamientos jurídicos que reconocen ciertos derechos fundamentales que sería impensable que reconociesen otros ordenamientos, como por ejemplo el caso, desde nuestra perspectiva, de la tenencia de armas en Estados Unidos.<sup>35</sup> No obstante, los criterios más coherentes desde nuestro punto de vista a la hora de responder a esta pregunta, son los que presenta Luigi Ferrajoli cuando defiende que los derechos fundamentales deben ser los que se definan como nexo entre derechos e igualdad -todas las personas son iguales frente a los derechos sociales- y como salvaguarda de la paz y convivencia.<sup>36</sup>

Centrando la delimitación conceptual en aquellos derechos alrededor de los que gira este trabajo, los derechos de participación política se configuran no solo desde una perspectiva negativa -como limitación de los poderes públicos frente a la voluntad individual- sino también desde una dimensión más positiva: son aquellos derechos que fomentan la participación activa de los individuos en la toma de decisiones de la sociedad. Pero por participación activa no entendemos solo el derecho de los ciudadanos a participar en asuntos públicos a través de elecciones, es decir, el derecho a ser elector, sino también el derecho a ser elegido. Este binomio representa la doble cara de la moneda que es el artículo 23 de la Constitución Española. Por una parte, en su primer apartado se regula el derecho de los ciudadanos a ser electores, esto es, a sufragio activo. Mientras que por otra parte, el segundo apartado del mismo artículo refleja el derecho de los ciudadanos a acceder a las funciones y cargos públicos, es decir, derecho a sufragio pasivo. Estos dos apartados representan el grueso de lo que en España entendemos por derechos de participación política, pero no abarcan, sin embargo, la totalidad de los mismos.

---

<sup>33</sup> GONZÁLEZ VEGA, O., "Derechos humanos y Derechos Fundamentales", *Hechos y Derechos*, nº 45, 2018, p. 1.

<sup>34</sup> FERRAJOLI, L., "Sobre los Derechos Fundamentales", cit., p. 117.

<sup>35</sup> *U.S. Constitution*, II Amendment, 15 de diciembre de 1791.

<sup>36</sup> FERRAJOLI, L., "Sobre los Derechos Fundamentales", cit., p. 118.

A pesar de que no podemos englobarlos dentro de los derechos de participación política -ni tampoco confundir con ellos-, están regulados en nuestra Constitución una serie de derechos fundamentales sin el correcto desarrollo de los cuales, no sería posible hablar de la efectiva existencia de los derechos de participación política.<sup>37</sup> Estos son los conocidos como derechos políticos: derecho de reunión (art. 21 CE), derecho de asociación (art. 22 CE) y derecho a la existencia de los partidos políticos (art. 6 CE). A pesar de la similar nomenclatura e incluso en ocasiones contenido, cabe diferenciar los recién enumerados derechos políticos de los derechos de participación política, alrededor de los cuales gira el grueso de este trabajo. Por tanto, dentro del sistema de participación política, los derechos políticos hacen la función de ser los cimientos necesarios, mientras los derechos de participación política son los que contemplan, siguiendo la metáfora, el edificio que suponen los efectivos derechos de sufragio.

Asimismo, cabe destacar que dentro de los derechos de participación se puede enmarcar también el conocido como derecho de petición -en el estado español, regulado en el artículo 29 CE-. No obstante, en la actualidad se ha visto relevado en la mayor parte de las ocasiones por el derecho a la tutela judicial efectiva.<sup>38</sup> Por tanto y como consecuencia de su carácter residual, apenas tendrá incidencia en el desarrollo de este trabajo.

### **3- Estudio de diferentes estados.**

#### **3.1- La participación política en España: cronología y aspectos fundamentales.**

Históricamente, encontramos las primeras referencias a la participación política en España en el Estatuto de Bayona, carta otorgada por Napoleón Bonaparte en 1808. En el Estatuto, se establecía un sistema bicameral compuesto por Cortes y Senado y se proclaman, por primera vez en España, una serie de derechos individuales. En lo que refiere a la participación política, mientras que los Senadores son elegidos por el Rey<sup>39</sup>, en las Cortes se prevé un sistema compuesto por 172 individuos divididos en tres estamentos diferenciados: clero, nobleza y pueblo. Tal y como reconoce el Título IX del Estatuto, el estamento del pueblo estará compuesto por 122 diputados, divididos

---

<sup>37</sup> GARCÍA MORILLO, J., “Los derechos políticos: el derecho de reunión; el derecho de asociación”, en L. López Guerra (dir.), *Derecho Constitucional, Volumen I: El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 281-282.

<sup>38</sup> LÓPEZ GUERRA, L., “Derechos de participación política”, cit., pp. 316-317.

<sup>39</sup> *Estatuto de Bayona*, Bayona, 6 de julio de 1808, art. 32.

a su vez en diputados provinciales (62), diputados de las ciudades principales (30), negociantes (15) y diputados de las universidades (15), lo que significa, por tanto, la mayoría de las Cortes. Tanto los diputados de las universidades como los negociantes, serán designados directamente por el Rey. Por otra parte, los diputados de ciudades principales serán nombrados por el ayuntamiento de cada una de ellas. Por último, los diputados provinciales serán elegidos de a través de sufragio indirecto por los ciudadanos, en una proporción aproximada de un diputado por cada 300.000 habitantes. No existe referencia al sufragio pasivo más allá de que a través del artículo 72 se establece un sistema censitario, ya que exige que *para ser diputado (...), se necesitará ser propietario de bienes raíces*. Esto es, de bienes inmuebles.

Posteriormente, en plena Guerra de la Independencia se redacta la Constitución de 1812, conocida como *La Pepa*. Esta novedosa norma suprema busca sumarse al movimiento plebiscitario que por aquel entonces ya era un movimiento arraigado en otros países como Francia o Estados Unidos.<sup>40</sup> Si bien es cierto que con anterioridad a la proclamación de *La Pepa* existió otra norma jurídica de carácter electoral, esta data de 1810<sup>41</sup> y no tuvo realmente gran uso práctico más allá del de preparar el terreno para la posterior convocatoria de Cortes y Constitución de 1812, ya que trata la materia electoral desde una perspectiva algo superficial y con una finalidad muy determinada. De esta forma, el Capítulo Primero del Título III de la Constitución de 1812, *De las Cortes*, establece el sufragio activo a través del artículo 27; *Las Cortes son la reunión de todos los Diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá*. No obstante, cabe destacar que el sufragio se limitaba, como bien establecen más adelante los artículos 35 y 45 de la misma norma, a aquellos ciudadanos de género masculino -ya que aún no estaba reconocido el sufragio femenino-, residentes y mayores de 25 años. Asimismo, cabe destacar de esta norma que contaba con un sistema de sufragio altamente indirecto, ya que preveía la existencia de tres estadios o niveles diferentes: juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia<sup>42</sup>, por lo que el valor real del voto era muy relativo. Por otra parte, el sufragio pasivo lo regulaba el Capítulo V del mismo Título. Concretamente, en función de lo dispuesto en los artículos 91 y 92, para ser elegido diputado se exigía además de los requisitos exigidos para poder votar y ser nacido o

---

<sup>40</sup> CANOSA, R., "Derechos y libertades en la Constitución de 1812", Revista de Derecho Político, nº 82, 2011, UNED, p. 173.

<sup>41</sup> *Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados de Cortes*, Sevilla, 1 de enero de 1810, texto en línea: [http://www.congreso.es/docu/PHist/docs/01cad/ACD\\_P-01-000124-0015.pdf](http://www.congreso.es/docu/PHist/docs/01cad/ACD_P-01-000124-0015.pdf) Consulta del 11 de junio de 2019.

<sup>42</sup> MONTAGUT, E., *El sistema electoral en la España liberal*, texto en línea: <https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/sistema-electoral-espana-liberal/20151222082125123722.html> Consulta del 12 de mayo de 2019.

residente de más de 7 años en la provincia a la que representaría, *una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios*. Por lo tanto, aunque la Constitución de 1812 reconociese el sufragio activo universal masculino, el sufragio pasivo era de carácter censitario, ya que limitaba claramente el acceso a cargos públicos representativos a los propietarios, es decir en la práctica, la burguesía y aristocracia.<sup>43</sup> Huelga añadir, no obstante, que esta limitación para el acceso a cargos representativos solo se da en las Cortes nacionales, ya que a alcaldes y regidores se les exige los mismos requisitos impuestos para poder ejercer el derecho de sufragio activo, tal y como señala el artículo 317 de la propia Constitución.

No obstante, en 1814 la Constitución de 1812 es derogada, ya que se instaura de nuevo el absolutismo, hasta que en 1820 el coronel Rafael de Riego lleva a cabo un pronunciamiento militar que provoca que el 20 de marzo del mismo año, el Rey Fernando VII acate de nuevo *La Pepa*. No obstante, este breve periodo constitucional conocido como trienio liberal, finaliza de nuevo en 1823 cuando, con la ayuda de la intervención militar francesa, se instaura de nuevo el absolutismo y se inicia la *década ominosa* (1823-1833). De forma paralela, durante esta década tuvieron lugar diferentes guerras de independencia en Hispanoamérica que se saldaron definitivamente con la pérdida por parte del Imperio español de todos sus territorios en Hispanoamérica, quedando solo Cuba y Puerto Rico. De esta forma, se reconfiguró gran parte del territorio español. Durante los años que dura la segunda restauración del absolutismo, surgen diversos movimientos liberales que buscan restablecer la Constitución de 1812, pero todos ellos acaban fracasando. Finalmente, tras el fallecimiento de Fernando VII en 1833, se inicia una guerra civil por la sucesión al trono. Durante esta época y hasta que la hija de Fernando VII adquiriese la mayoría de edad, la viuda del monarca se convierte en Regente del Reino de España.

Un año más tarde, María Cristina promulga el Estatuto Real de 1834 suponiendo este un claro retroceso en materia electoral respecto de la Constitución de 1812, entre otras cuestiones. El estatuto suprime así cualquier referencia expresa al método de sufragio. No obstante, sí sienta la base -a través de un sistema legislativo poco o nada democrático<sup>44</sup> compuesto por dos Estamentos: *Próceres del Reino* y *Procuradores del Reino*- para que más adelante, la Constitución de 1837 de un paso más y proponga a través de su artículo 13 un sistema bicameral, compuesto en este caso por Congreso de los Diputados y Senado, frente al unicameralismo de su predecesora. Es

---

<sup>43</sup> CANOSA, R., "Derechos y libertades en la Constitución de 1812", cit., p. 175.

<sup>44</sup> RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, C., "La práctica parlamentaria durante el Estatuto Real: peticiones económicas de los procuradores en la legislatura 1834-1835", *Revista de Estudios Políticos*, nº 93, 1996, p. 415.

precisamente la falta de concreción del Estatuto de 1834 acerca del modo de sufragio lo que abre definitivamente la puerta al derecho electoral, ya que es posible modificar, a través de leyes o reglamentos y sin tocar la constitución, la base electoral de nuestro país.<sup>45</sup> De esta forma, primero en 1834 y especialmente en 1836, tienen lugar lo que a día de hoy son conocidas como las primeras normas de derecho electoral de nuestro país. Concretamente, el Real Decreto para la Elección de Procuradores de 1836 desarrolla de forma pormenorizada el número de diputados, la creación del censo electoral, el modo de ejercer el voto por sufragio directo y, sobretodo, los requisitos para ser elegible -español de más de 25 años, con propiedades y renta determinada-, así como elector -español mayor de 25 años con grandes contribuciones o un estatus determinado-.

Por tanto, desde la muerte de Fernando VII e inicio de la I Guerra Carlista, los liberales comenzaron a ganar fuerza en España, dividiéndose a su vez entre liberales moderados y liberales progresistas. De esta forma, la Constitución de 1837 se convierte en un subproducto del acuerdo entre estas dos vertientes liberales, cuyo objetivo común en este contexto tan inestable es hacer frente a los carlistas.<sup>46</sup> De hecho, es en este contexto de inestabilidad con sucesivos pronunciamientos y alzamientos militares en el que en apenas dos décadas (1837-1856) se suceden tres textos constitucionales en España, si bien es cierto la última de ellas nunca llega a ser promulgada. Existen enormes similitudes entre las tres constituciones en lo que a participación política refiere, ya que como se ha comentado, desde unas décadas atrás se ha abierto la puerta a que sean normas específicas de desarrollo las que concreten la norma electoral y no el propio texto constitucional, por lo que en adelante, estos simplemente sentarán la base. Tanto es así, que las tres normas constitucionales, tanto la de 1837, la de 1845 como la de 1856, contemplan un sistema bicameral con un método de sufragio activo, con ciertos matices, directo y censitario y un sistema de sufragio pasivo altamente restringido en todos los casos. Paralelamente, la Ley Electoral de 1837 aportó la novedad de los diputados suplentes y una relación de un diputado por cada 50.000 habitantes y un senador por cada 85.000 e invierte la gran mayoría de sus artículos en desarrollar los requisitos económicos y sociales necesarios tanto para ser elector, como para ser elegible. Posteriormente, la Ley Electoral de 1846, de carácter algo más conservador suprime la característica de la suplencia y aumenta los requisitos para ser elector, lo cual limita en

---

<sup>45</sup> PRESNO LINERA, M., "El sistema electoral español desde sus orígenes hasta la Constitución de 1978", *Historia Constitucional*, nº19, 2018, p. 93.

<sup>46</sup> VARELA, J., *La construcción del Estado en la España del siglo XIX. Una perspectiva constitucional*, Biblioteca Miguel de Cervantes, Alicante, 2012.

gran medida el derecho de sufragio hasta el punto de que en 1846 solo el 0,8% de la población conformaba el censo electoral, mientras que en 1840 con la anterior Ley Electoral, el censo llegó hasta el 3,5%.<sup>47</sup> Esta ley electoral estuvo en vigor durante casi dos décadas, hasta que en 1864 y posteriormente en 1865, se promulgasen sendas leyes electorales, todavía en el marco de la Constitución moderada de 1845, cuyas principales aportaciones respectivamente fueron la introducción de un procedimiento penal para sancionar la comisión de delitos electorales y la reducción de las exigencias para ser elector<sup>48</sup> aumentando por tanto el censo electoral a niveles similares a los dispuestos en 1837.<sup>49</sup>

En 1868 llega el que probablemente es uno de los momentos cumbre en la historia electoral de nuestro país y en cómo, a día de hoy, está configurado el derecho electoral, ya que con la Ley Electoral de 1868, se establece por primera vez el sufragio universal masculino. De esta forma, España se suma a lo que desde varias décadas atrás ya existía en varios países europeos como Francia, Dinamarca o Alemania.<sup>50</sup> Un año más tarde, la Constitución de 1869 de carácter ciertamente progresista, aunque profundiza poco en materia electoral más allá de remisiones, sí reafirma el sufragio universal a través de su artículo 16; *“ningún español (...) podrá ser privado de votar en elecciones”*. Cuatro años más tarde, en 1873 y tras la abdicación del rey Amadeo I, se proclama la I República Española. Entre las sucesivas normas electorales que se sucedieron durante la próxima década, es destacable el avance de la I ley de convocatoria de las Cortes de la I República que en marzo de 1873 rebaja por primera vez en España la edad para votar hasta los 21 años.<sup>51</sup> Paralelamente, a finales de 1874 cae la I República y tuvo lugar lo que a día de hoy se conoce como Restauración borbónica, por la que a partir de los últimos días de diciembre de se inicia de nuevo un proceso monárquico en el estado español.

En 1876 se promulga una nueva constitución, esta vez de carácter algo más moderado que su predecesora. En la línea de la anterior, cabe destacar que apenas profundiza en materia electoral, más allá de establecer el marco legal y una remisión a la regulación a través de ley electoral en su artículo 28. No obstante, se distancia de la Constitución de 1869 al no definir expresamente el método de sufragio activo como

---

<sup>47</sup> ULL PONT, E., “El sistema electoral de la Constitución de 1845”, Revista de Derecho Político, nº39, 1995, tabla p. 117.

<sup>48</sup> PRESNO LINERA, M., “El sistema electoral español desde sus orígenes hasta la Constitución de 1978”, cit., p. 96.

<sup>49</sup> ULL PONT, E., “El sistema electoral de la Constitución de 1845”, cit., tabla p. 117.

<sup>50</sup> PRESNO LINERA, M., “El sistema electoral español desde sus orígenes hasta la Constitución de 1978”, cit., p. 97.

<sup>51</sup> RUIZ DE AZÚA, M., “La larga marcha hacia la ampliación del derecho de sufragio y el tema de la edad”, Revista de Estudios de Juventud, nº 85, 2009, p. 9.

universal, a diferencia de la anterior. De esta forma, se abría la puerta a que primero la ley electoral de 1877 definiese que el método de sufragio activo se reestableciese el dispuesto en la ley de 1865 -es decir, vuelve al método de sufragio censitario- y más adelante, la ley electoral de 1878 definitivamente restableciese la necesidad de *pagar la contribución territorial y subsidio industrial* para poder acceder al derecho de voto. Pero además de restablecer el sufragio censitario, esta ley dispone que la edad necesaria para ejercer el derecho de sufragio activo sea de nuevo 25 años. De esta etapa histórica cabe destacar que la situación en España es ligeramente más estable que en las últimas décadas, pero viene fuertemente marcada por el caciquismo, fenómeno que tuvo lugar desde el inicio de la Restauración borbónica. Consistía, en lo que al ámbito electoral refiere, en que el cacique de una región determinada, a través de una red clientelar que principalmente consta de dos sustentos principales -el elemento socioeconómico y el administrativo-<sup>52</sup>, manipula el resultado de las elecciones en beneficio propio. Los mecanismos utilizados para ello iban desde la manipulación del censo electoral o la duplicidad de votos hasta la creación de redes clientelares coercitivas.<sup>53</sup> No obstante, a través de la reforma electoral de 1890 se recupera de nuevo el sufragio universal, exclusivamente para varones mayores de 25 años y de forma muy continuista respecto del sistema universal anterior. Sin embargo, tal y como relatan varios autores, no era más que un espejismo de democracia, ya que la realidad muestra que existía un gran control sobre los procesos electorales.<sup>54</sup>

Con el paréntesis del Desastre del 98, en el que el estado español se reconfiguró tras la pérdida de la soberanía sobre los territorios de Cuba, Filipinas y Puerto Rico, durante la última década del siglo XIX y primeras del siglo XX, existió en España bastante estabilidad social y, en lo que a materia electoral refiere, pocos cambios. Desde la reforma electoral de 1890, en la que el sufragio universal masculino se asienta definitivamente en España, probablemente la cuestión más destacable es que en la ley electoral de 1907 se introduce como novedad el sufragio activo obligatorio, claramente influenciado por la doctrina extendida en esta época por Europa en la que se defendía el sufragio como función social y no como simple derecho.<sup>55</sup> De esta forma, se especifica en el segundo artículo de esta ley que *todo elector debe votar en*

---

<sup>52</sup> VARELA ORTEGA, J., "El poder de la influencia: geografía del caciquismo en España (1875-1923)", Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, Madrid, pp. 590-591.

<sup>53</sup> MORENO LUZÓN, J., "Teoría del clientelismo y estudio de la política caciquil (I)", Revista de Estudios Políticos, nº 89, 1995, p. 202.

<sup>54</sup> DARDÉ, C., "Significado político e ideológico de la ley de sufragio universal de 1890", Anales de la Universidad de Alicante. Historia Contemporánea, 1994, nº 10-11, pp. 67 y ss. en p. 70.

<sup>55</sup> GÁLVEZ MUÑOZ, L., "El derecho de sufragio en el siglo XX", cit., p. 166.



las elecciones, bajo sanción de gravar un 2% los impuestos, aunque aparentemente nunca llegó a llevarse a cabo la sanción.<sup>56</sup>

En 1914 estalla la I Guerra Mundial, conflicto ante el que debido a la carencia de motivos y recursos<sup>57</sup> España mantuvo una posición de neutralidad. No obstante, la Guerra Mundial precedió a unos cuantos años de cierta inestabilidad y turbulencia en el estado español. Primero, como consecuencia de la neutralidad española en el conflicto, tuvo lugar la conocida como Crisis de 1917. Junto con la traumática derrota española en la batalla de Annual en 1921, fueron los principales detonantes, además del creciente sentimiento nacionalista catalán<sup>58</sup>, para que en septiembre de 1923 el general Primo de Rivera diese un golpe de Estado e instaurase de esta forma la dictadura.

Al poco de instaurarse la dictadura y tras la solicitud de convocar las cortes, en noviembre de 1923 Primo de Rivera realizó una clara declaración de intenciones: *El país no se impresiona ya con películas de esencias liberales y democráticas; quiere orden, trabajo y economía*, a través de un decreto que suspendió la Constitución de 1876 y cerró las Cortes e incluso destituyó los consistorios municipales. Por tanto, la tercera década del siglo XX es una década nula en cuanto a participación política y desarrollo de demás derechos sociales.<sup>59</sup>

A principios de 1930 y tras un progresivo cúmulo de opositores al régimen, Primo de Rivera decide presentar su dimisión ante el Rey acabando de esta forma el periodo de dictadura. El Rey Alfonso XIII decide nombrar al general Dámaso Berenguer como sustituto de Rivera al frente del gobierno en el periodo que se conoce como *Dictablanda*. El domingo 12 de abril de 1931 se celebraron las primeras elecciones municipales tras el periodo autoritario. Estas se celebraron siguiendo la ley electoral de 1907. Los resultados de las elecciones reflejaron el masivo apoyo popular a la república como forma de gobierno y, de hecho, al día siguiente el Rey Alfonso XIII decide abandonar el país.<sup>60</sup> A lo largo del día 14 de abril, se proclamó oficialmente la República en diferentes provincias del estado español.

---

<sup>56</sup> LÓPEZ, G., "Un estudio sobre la reforma electoral conservadora de 1907 y sus posibilidades democratizadoras", Saitibi, nº 48, 1998, p. 187.

<sup>57</sup> JULIÁ, S., "Un siglo de España. Política y sociedad", Marcial Pons, Madrid, 1999, p. 40.

<sup>58</sup> JCASASSAS, J., "La Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930): textos", Anthropos, 1983, Barcelona, pp. 19-20.

<sup>59</sup> QUIROGA, A., "La idea de España en los ideólogos de la Dictadura de Primo de Rivera. El discurso católico-fascista de José Pemartín", Revista de Estudios Políticos, nº 108, 2000, p. 219.

<sup>60</sup> TUSELL, J.; QUEIPO DE LLANO, G., *Alfonso XIII el rey polémico*, Taurus, Madrid, 2012, Sección 37.

Algunas de las primeras acciones que se realizaron en la II República consistieron en, a través de decreto<sup>61</sup>, modificar normas de carácter electoral con diferentes finalidades, como la evitación de la manipulación electoral a través de establecer circunscripciones provinciales, así como cambios numéricos, rebajar a 23 años la edad de sufragio activo y pasivo o modificar los requisitos legales para ser candidato.<sup>62</sup> De igual forma, se permitió a través de este decreto que la mujer pudiese ser elegible, pero no electora, dejando el debate del sufragio activo de las mujeres para más adelante. De esta forma y tras la celebración de las primeras elecciones de la II República en junio de 1931, dos mujeres obtuvieron escaño por primera vez en la historia del estado español, Clara Campoamor y Victoria Kent. Fue sin duda gracias a su influencia que a partir de la inauguración de las Cortes Constituyentes, el tema del sufragio activo femenino fuese una de las cuestiones que estaban encima de la mesa.<sup>63</sup>

Fue en el propio año 1931 cuando tras meses de debates, se proclamó la nueva Constitución. Esta se caracteriza por ser altamente progresista para su época. Como principales novedades, contempla un parlamento unicameral compuesto únicamente por el congreso, se proclama por primera vez la soberanía popular y contempla un gran número de derechos individuales. En materia de derechos de participación política, la Constitución de 1931 introdujo por primera vez la posibilidad de referéndum pero sobretodo el sufragio universal -incluyendo finalmente el sufragio activo femenino- a través de sus artículos 36, *los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes* y artículo 52, *el Congreso de los Diputados se compone de los representantes elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto*. De esta forma, gracias a la introducción de la mujer en los derechos de participación política, el censo electoral aumentó de 6.199.750 electores en 1931 a 13.187.311 electores en 1933<sup>64</sup>, es decir, a más del doble. Cabe destacar que más allá de varias modificaciones en materia electoral introducidas en 1933, durante el periodo de tiempo que dura la II República no varían en exceso los derechos de participación, más allá de lo ya expuesto.

---

<sup>61</sup> Decreto de 8 de mayo de 1931 para la modificación de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, Madrid, Gaceta del 10 de mayo de 1931.

<sup>62</sup> HERNÁNDEZ LAFUENTE, A., *Autonomía e integración en la Segunda República*, Encuentro, Madrid, 1980, pp 82-83.

<sup>63</sup> MONTERDE, J., "Algunos aspectos sobre el voto femenino en la II República Española: debates parlamentarios", *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura*, nº 28, 2010, p. 267.

<sup>64</sup> Instituto Nacional de Estadística, *Anuario Estadístico de 1934: número de electores inscritos en el censo electoral*. Texto en línea:

<http://www.ine.es/inebaseweb/pdfDispacher.do;jsessionid=43C366237C81D3D25D365578A52F9027.inebaseweb02?td=102643> Consulta del 16 de mayo de 2019.

Tras las segundas elecciones que tienen lugar durante la II República, en las que gana la derecha con cierta holgura, tienen lugar una serie de movimientos populares y obreros como respuesta<sup>65</sup> que generan gran inestabilidad al gobierno. Sin ir más lejos, durante el conocido como bienio conservador (1933-1936), se suceden hasta 8 gobiernos diferentes. Tras este periodo, tienen lugar las terceras y últimas elecciones de la II República Española, en las que gana la coalición de izquierdas conocida como Frente Popular. No obstante, cinco meses más tarde tiene lugar el golpe de Estado que finalmente desencadena en la Guerra Civil Española. Tras tres años de conflicto y victoria del autodenominado bando nacional, se asienta en España en 1939 el inicio de un régimen dictatorial de características fascistas liderado por el general Francisco Franco.

Durante el periodo de dictadura franquista, se introdujeron una serie de normas jurídicas conocidas como Leyes Fundamentales del Reino, que pretendían sustituir a la Constitución Española vigente, así como el resto de normas jurídicas de otros rangos. De esta forma, a través de la Ley Constitutiva de las Cortes, se crea un poder legislativo articulado a través de un parlamento unicameral cuyos miembros - *procuradores*- no eran elegidos a través de ningún tipo de sufragio, sino que respondía a un modelo autodenominado como *democracia orgánica*.<sup>66</sup> En 1945 se aprueba el Fuero de los Españoles, que busca establecer una serie de derechos y libertades para los españoles pero que carece de utilidad real, ya que en la mayoría de los pocos derechos que enumera, se remite a fórmulas similares a: *de acuerdo con lo establecido por las leyes*, como reza el artículo 16 en relación con el derecho de asociación. Por otro lado, en materia de participación política estricta, la única referencia al sufragio existente en el Fuero de los Españoles se encuentra en el artículo 34 estableciendo que *las Cortes votarán las Leyes necesarias para el ejercicio de los derechos reconocidos en este Fuero*. Por tanto, es evidente que el control sobre los derechos de los españoles residía en el poder absoluto del gobierno franquista alejándose<sup>67</sup> de cualquier atisbo de democracia<sup>67</sup>, prohibiendo cualquier alternativa o movimiento disidente<sup>68</sup> y limitando de facto los pocos derechos existentes a través de leyes que, aun siendo de rango inferior, coartaban los derechos y libertades de los españoles.

---

<sup>65</sup> AVILÉS, J., "Los socialistas y la insurrección de octubre de 1934", UNED, Tiempo y forma. Historia contemporánea, nº 20, 2008, pp. 146-147.

<sup>66</sup> GIMÉNEZ MARTÍNEZ, M., "Las primeras Cortes del Franquismo, 1942-1967: una dócil cámara para la dictadura", Vínculos de Historia, nº 1, 2012, pp. 253-254.

<sup>67</sup> BOROWSKI, M., "La restricción de los derechos fundamentales", Revista Española de Derecho Constitucional, nº 59, 2000, p. 48.

<sup>68</sup> MARTÍNEZ ALIER, J., "Notas sobre el Franquismo", Cuadernos de Ruedo Ibérico, nº 43-45, 1975, p. 35.

Con el fallecimiento del General Francisco Franco, llega el final de la dictadura e inicio de la transición a la democracia. Este periodo se caracteriza por la voluntad de evolucionar tras décadas bajo un gobierno fascista y establecer al fin un régimen democrático en el estado español. A los pocos meses del fallecimiento de Franco, el Rey de España Juan Carlos I le solicita a Adolfo Suárez la formación de un nuevo gobierno que de alguna forma facilite, a través de consensos, dicha evolución. Por tanto, se convocaron las primeras elecciones tras la dictadura para el día 15 de junio de 1977. Sin embargo, para que estas fuesen democráticas y antes de afrontar la redacción de una nueva constitución, primero a través de la Ley 1/1977 y después a través del Decreto-Ley 20/1977<sup>69</sup>, se establecieron las reglas de juego para dichas elecciones: *Los Diputados del Congreso serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto de los españoles mayores de edad*. Finalmente, un año más tarde se aprueba la Constitución Española de 1978. En ella, se contempla el sufragio universal, libre y directo y un parlamento bicameral compuesto por Congreso y Senado. Ciertamente, la Constitución Española busca establecer unos límites dentro de los cuales deberán desarrollarse normas que sean más concretas. Más adelante, en 1985 y después de dos elecciones generales más, se aprueba la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), que recogiendo el testigo del Decreto-Ley ya mencionado y siguiendo una línea similar, aún a día de hoy sirve como marco legal en materia electoral. En ella, se destaca la elección del sistema electoral Hondt, un mínimo de dos diputados por circunscripción y la búsqueda de la compensación demográfica por las irregularidades que ofrece el territorio español, así como las listas cerradas o la barrera mínima de acceso. Desde entonces, la LOREG ha sufrido varias modificaciones pero ninguna que modifique la descripción superficial comentada. Ciertamente, desde las elecciones generales de 1977 se han ido sucediendo elecciones con una periodicidad media aproximada de algo más de 3 años, estando en 4 años el límite de cada legislatura, por lo que se ha conseguido cierta estabilidad política en el estado español en estas últimas décadas.

### **3.1.1- Análisis jurídico de la actualidad. Caso de España.**

Como se ha comentado anteriormente, en la actualidad la Constitución Española regula los diferentes derechos de participación política esencialmente a través de los artículos 21, 22, 23 y 29, englobándose en el Título I *De los derechos y deberes fundamentales*, Capítulo II *Derechos y libertades*. Mientras que los dos primeros

---

<sup>69</sup> PRESNO LINERA, M., "El sistema electoral español desde sus orígenes hasta la Constitución de 1978", cit., p. 105.

artículos mencionados refieren al derecho de reunión y asociación respectivamente, los dos apartados que componen en artículo 23 de la CE proclaman de forma sucinta el derecho de sufragio, tanto el activo en su primer apartado *Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal*, como el sufragio pasivo en el segundo *Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes*. Hay que matizar aquí que el Tribunal Constitucional interpreta por *cargo público representativo* únicamente aquel ligado a la elección mediante sufragio activo universal, directo o indirecto.<sup>70</sup> Aunque concisa, esta redacción deja entrever que estos derechos de participación están estrechamente relacionados con la base del estado democrático español, articulada a través de los artículos 1.1 *España se constituye en un Estado social y democrático de derecho* y 1.2 de la CE *la soberanía nacional reside en el pueblo*. Si bien es cierto que el Título III, Capítulo I (arts. 66-80 y específicamente 68.1 y 69.2) complementan en cierta medida lo dispuesto en el artículo 23 de la CE, este artículo requiere un posterior desarrollo en el que se especifique, tanto en significado como en extensión, el alcance concreto de dicho mandato.

En España, la norma jurídica que desarrolla en profundidad la materia electoral es la LOREG, de 1985. En función de lo dispuesto en la CE y la LOREG, en España podrán ejercer el derecho de sufragio activo de forma consciente, libre y voluntaria *todas aquellas personas mayores de edad, que poseyendo la cualidad de elector, no se encuentren incurso en alguna causa de inelegibilidad*, tal y como dispone el artículo 6.1 de la LOREG. Por tanto, todas aquellas personas que, teniendo 18 años o más el día de las elecciones y no concurran en causas de inelegibilidad, tendrán derecho a voto. A diferencia de aquellos estados en los que rige el Presidencialismo, en España al ejecutivo lo elige el poder legislativo. Por tanto, a través de las elecciones generales, los ciudadanos no eligen directamente a quien será su Presidente del Gobierno, sino a quienes posteriormente elegirán al mismo. Una de las asignaturas pendientes en materia de sufragio activo es sin duda el sistema de *voto rogado*, que carga de burocracia y complejos trámites para que aquellos españoles que se encuentran en el extranjero puedan votar. Las consecuencias son que en la actualidad y dependiendo la elección el porcentaje de participación no suele llegar al 5%, mientras que antes de la imposición de este sistema, la participación llegó a estar 30 puntos por encima.

---

<sup>70</sup> STC (Sala Segunda Tribunal Constitucional) núm. 71/1989 de 20 de abril.

En lo que refiere al sufragio pasivo, la LOREG sigue una dinámica similar a lo dispuesto respecto del sufragio activo al establecer que serán elegibles *los españoles mayores de edad, que poseyendo la cualidad de elector, no se encuentren incurso en alguna causa de inelegibilidad*. No obstante, sí conviene destacar en lo que respecta a las causas de inelegibilidad que, a diferencia del derecho de sufragio activo, la lista de causas es mucho mayor, incluyendo circunstancias como ser militar profesional o miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía, miembros de Junta Electoral o Delegado o Subdelegado del Gobierno, entre otras circunstancias, tal y como señala el artículo 6.1 de la LOREG.

En lo que refiere al sufragio femenino, en su perspectiva activa desde su implantación en la Constitución de 1931 y con el evidente paréntesis democrático vivido en España durante décadas, siempre ha estado regulado en igualdad de condiciones al sufragio masculino. Por otro lado, el sufragio pasivo femenino sí ha estado contemplado desde la Constitución de 1812, a pesar de contar las mujeres con evidentes impedimentos para acceder a cargos políticos. En la actualidad, la mayoría de partidos políticos españoles exigen cuotas de paridad e incluso en algunos casos listas cremallera, por lo que el acceso real de las mujeres a puestos de poder es mucho mayor que anteriormente, alcanzando la cifra de que en la actualidad, el 47,4% de los escaños en el Congreso de los Diputados los detentan mujeres.

### **3.2- La participación política en Estados Unidos: cronología y aspectos fundamentales.**

Si bien es cierto que al pueblo estadounidense no le ha afectado muchos de los cambios históricos que hemos desarrollado a lo largo de este trabajo, hay que señalar que las primeras normas jurídicas estadounidenses relacionadas con la participación política coinciden con el desarrollo de las revoluciones liberales y, por consiguiente, la regulación de esta materia en gran parte del mundo. No obstante, cabe destacar que la cultura democrática tiene cierto trasfondo previo en los Estados Unidos, ya que existen documentos que demuestran que a principios del siglo XVII, algunas de las colonias elegían a sus representantes a través de elecciones<sup>71</sup>, a pesar de que lo hacían con grandes limitaciones y opacidad. Aunque progresivamente más colonias elegían a sus representantes a través de procesos moderadamente participativos, estos avances se hacían con cuentagotas. Siguiendo esta progresión, a finales del siglo XVIII, Thomas Jefferson sentó las bases al declarar en la Declaración de la

---

<sup>71</sup> CREWS, E., "Voting in Early America", Colonial Williamsburg Journal, Spring 2007.

Independencia que el poder de los gobiernos debía derivar necesariamente del consentimiento de los gobernados.

Cuatro años después de finalizar la Guerra de la Independencia de Estados Unidos y sellar el Tratado de París por el que se reconoce la independencia de las 13 colonias estadounidenses, en 1787 se redacta la Constitución. En ella, se establecen las bases de un sistema bicameral en el que solo tendrán el acceso a sufragio pasivo aquellos hombres que, habiendo sido ciudadanos de los Estados Unidos por más de 7 años, tengan al menos 25 años (Congreso) y aquellos que, habiendo sido ciudadanos estadounidenses por más de 9 años, tengan al menos 30 años de edad (Senado). Estos requisitos aumentan a 14 años de ciudadanía y 35 de edad, como mínimo, para acceder al cargo de Presidente de los Estados Unidos. A pesar de estas pinceladas genéricas, no se pudo alcanzar un acuerdo en lo que a derecho electoral estrictamente refiere, por lo que la Constitución de los Estados Unidos se remite a la legislación propia de cada estado para establecer los requisitos y regulación específica del derecho a voto. No obstante, sí que cabe resaltar que la Constitución estableció como forma de elección de Presidente y Vicepresidente la metodología conocida como Colegio Electoral, que más adelante analizaremos.

Tras arduas negociaciones, en 1789 tuvieron lugar las primeras elecciones presidenciales de los Estados Unidos, saliendo victorioso de las mismas George Washington, primer Presidente de la historia de EEUU. Se calcula que en ellas solo participaron sobre el 11% de los ciudadanos llamados a votar siendo, aun a día de hoy, la participación más baja en unas elecciones presidenciales tras las elecciones de 1792 -poco más del 6%-.<sup>72</sup> Cifra muy baja si además tenemos en cuenta que en 1789 solo estaban llamados a votar sobre el 6% de la población estadounidense.<sup>73</sup>

Ciertamente, durante los últimos años del siglo XVIII se consiguió estabilizar el país, tanto económicamente a través de la asunción de la deuda de todos los estados y creación del Banco de los Estados Unidos, como socialmente, ya que el gobierno central liderado por Washington estaba por primera vez reconocido por todos los ciudadanos. Además, en materia electoral realizaron ciertos avances como la aprobación del Acta de Naturalización en 1790, por la que se pasaba a considerar ciudadano americano de plenos derechos a todo extranjero que, siendo hombre

---

<sup>72</sup> MCDONALD, M., *National General Election VEP Turnout Rates, 1789-Present*, Elect Project, University of Florida, texto en línea: <http://www.electproject.org/national-1789-present> Consulta del 2 de junio de 2019.

<sup>73</sup> NORTHERN CALIFORNIA CITIZENSHIP PROJECT, *U.S. Voting Rights Timeline*, cit., texto en línea: <https://a.s.kqed.net/pdf/education/digitalmedia/us-voting-rights-timeline.pdf> Consulta del 2 de junio de 2019.

blanco, viviese en los Estados Unidos. No obstante, estos avances se veían limitados por el hecho de que cada estado tuviese autonomía y por tanto unos estándares mínimos para acceder al derecho a voto, por lo que *de facto* nada cambiaba. Paralelamente, durante estos años y las primeras décadas del siglo XIX, se fueron aboliendo progresivamente los requisitos censitarios en la gran mayoría de estados, estableciendo a finales de la década de los años 20, una gran mayoría de estados en los que se consiguió el sufragio universal masculino, entre hombres blancos mayores de 21 años. Sin ir más lejos, mientras que en las elecciones de 1824 votaron algo más de 350.000 personas, en las de 1832, cuando estaba más asentado el sufragio universal masculino, votaron más de 1.318.000 personas. Unas décadas más tarde, en las elecciones presidenciales de 1860 y después de que Carolina del Norte -último estado en todavía exigir la obligatoriedad de detentar propiedades para acceder al derecho de sufragio para hombres blancos mayores de 21 años- se sumase al sufragio universal masculino, fueron más de 4.685.000 personas las que votaron. No obstante, aun habiendo eliminado el requisito de propiedad, había algunos estados que todavía exigían el pago de ciertas tasas o impuestos para otorgar el derecho a voto.

A partir de los años 50 comenzó a coger fuerza el movimiento abolicionista que abogaba por, como el propio nombre indica, la abolición del esclavismo en Estados Unidos. Paradójicamente, los tribunales constantemente remitían al legislativo para tratar estos temas alegando que se trataba de una cuestión política, no jurídica.<sup>74</sup> Finalmente, las tensiones entre el norte y sur que contaban con varias décadas de creciente tensión, desembocaron en la Guerra Civil Americana (1861-1865). El conflicto enfrentó a las fuerzas del norte, que mayoritariamente defendían la abolición del esclavismo, frente a las fuerzas del sur, que incluso llegaron a declarar su independencia de los Estados Unidos a través de un estado denominado Estados Confederados de América -sin reconocimiento oficial-. Finalmente, las fuerzas del norte se impusieron a los secesionistas, aboliendo así la esclavitud en el país logrando la libertad de más de 4 millones de esclavos.<sup>75</sup>

En plena Era de la Reconstrucción, primero en 1868 con la Decimocuarta Enmienda - que dotaba de la ciudadanía americana a todo aquel nacido en los Estados Unidos- y sobretudo en 1870 con la Decimoquinta Enmienda a la Constitución estadounidense, llega uno de los puntos de inflexión más grandes no solo en la historia del derecho de

---

<sup>74</sup> WIECEK, W., "Slavery and Abolition before the United States Supreme Court, 1820-1860", *The Journal of American History*, Vol. 65, nº 1, 1978, p. 59.

<sup>75</sup> GUELZO, A., *Lincoln's Emancipation Proclamation: The end of slavery in America*, Simon & Schuster Paperbacks, New York, 2004, p. 281.



sufragio, sino en la historia de la igualdad en Estados Unidos, ya que con la aprobación de estas dos enmiendas a la norma suprema, se prohíbe que se le deniegue el derecho a voto a cualquier ciudadano por motivos de raza, color o condición anterior de esclavitud. No obstante, a raíz de estas reformas, se abre un período conocido como *La era de la privación de derechos*. De esta forma, una serie de colectivos ilegales así como un grupo de estados del sur -antiguos estados confederados- desarrollaron actividades que de alguna forma dificultaban o impedían que los afroamericanos ejerciesen su derecho a voto.<sup>76</sup> Los primeros a través de amenazas, violencia y actitudes intimidatorias y los últimos a través de legislación estatal que dificultaba su acceso al voto<sup>77</sup> o incluso cargaba con impuestos el mismo.<sup>78</sup> De esta forma, debido a las normas que dificultaban el derecho de sufragio, durante las últimas décadas del siglo XIX, el porcentaje de votantes sobre el total de la población decrece por primera vez desde que el pueblo estadounidense empieza a votar.

En este recorrido histórico y a pesar de intencionadamente no entrar a valorar la legislación no federal, mención especial merece que en 1890 Wyoming se convierte en el primer estado en reconocer en su Constitución estatal el derecho a voto así como el derecho de sufragio pasivo de las mujeres, aunque cabe destacar que dos décadas atrás, primero en Utah y más adelante en otros estados, se produjeron diversas votaciones puntuales en las que participaron las mujeres.<sup>79</sup>

Poco a poco, Estados Unidos fue adquiriendo mayor importancia a nivel global. Tras la guerra contra España en 1898, Estados Unidos adquirió los territorios de Filipinas, Puerto Rico y Guam y comenzó una época de extensión territorial y políticas expansivas conocida como el Imperialismo Americano. Al estallar la I Guerra Mundial en 1914, Estados Unidos aseguró su no participación en el conflicto armado. No obstante, en 1917 y tras la invitación de Alemania a México a participar en el conflicto a cambio de ayuda militar para recuperar los territorios estadounidenses de Texas, Nuevo México y Arizona, el entonces Presidente de los Estados Unidos, Thomas Wilson y tras la aprobación del Congreso, se le declaró la guerra a Alemania. Finalmente, en 1918 finaliza la guerra con victoria de los Aliados.

---

<sup>76</sup> SWINNEY, E., "Enforcing the Fifteenth Amendment, 1870-1877", *The Journal of Southern History*, Vol. 28, nº 2, 1962, pp. 202-203.

<sup>77</sup> MANZA, J.; UGGEN, C., *Locked Out: Felon Disenfranchisement and American Democracy*, Oxford University Press, New York, 2006, pp. 40-41.

<sup>78</sup> WILLIAMS JR, F., "*The Poll Tax as a Suffrage Requirement in the South, 1870-1901*", *The Journal of Southern History*, Vol. 18, nº 4, 1952, p. 470.

<sup>79</sup> LARSON, T., "*Woman Suffrage in Wyoming*", *The Pacific Northwest Quarterly*, Vol. 56, nº 2, 1965, p. 57.

Dos años después de la finalización del conflicto y tras una creciente escalada de protestas -que comenzaron años antes de la I Guerra Mundial-, en 1920 se aprobó la Decimonovena Enmienda a la Constitución por la que se extiende a las mujeres el derecho de sufragio, en las mismas condiciones en las que ya estaba previsto para los hombres, tanto para lo positivo como para lo negativo, ya que se les imponía las mismas restricciones, especialmente a las mujeres que no eran de raza blanca. El fenómeno del sufragio femenino disparó la participación electoral en Estados Unidos, pasando de una participación cercana al 15% -sobre el total de la población- en las elecciones presidenciales de 1916 a casi el 40% en las de 1936, aumentando el número de votantes en esas dos décadas de poco más de 18 millones a casi 45 millones, si bien es cierto que es destacable el dato de que en las presidenciales de 1920, las primeras elecciones en las que estuvo presente el sufragio femenino en la totalidad de estados, la participación cayó casi 13 puntos sobre el total de población con derecho a voto, debido sin duda a la desconfianza de muchas mujeres hacia el sufragio<sup>80</sup> y al clima de tensión existente después del final de la I Guerra Mundial. A través de la Ley para la Ciudadanía India, en 1924 se logra reconocer como ciudadanos de plenos derechos a aquellos nativos americanos que aún no estaban reconocidos. No obstante, una vez más, la ingeniería jurídica de diferentes estados, logra legislar para evitar que los nativos americanos se equiparen en derechos en materia electoral.<sup>81</sup> Aunque en pocos años se eliminaron progresivamente las barreras que les impedían votar.

En 1929, tras una década próspera y de gran auge económico, tuvo lugar el Crack del 29, que originó la Gran Depresión. Consecuencia de ello, la década de los 30 fue una de las más complicadas e inestables en los Estados Unidos. Desde una perspectiva social, en 1933 se alcanzó el 24,9% de desempleo en el país, siendo aún a día de hoy la cifra más alta jamás alcanzada<sup>82</sup>, circunstancia que propició la creación del New Deal, que consistían en una serie de programas y reformas fiscales que buscaron recuperar económicamente al país de la Gran Depresión. No obstante y tras unos años altamente aislados de las problemáticas internacionales, a final de la década estalla la II Guerra Mundial, conflicto que se prolonga hasta 1945 y del que Estados Unidos sale vencedor. Tras el final de la II Guerra Mundial, Estados Unidos vuelve a

---

<sup>80</sup> KLEPPNER, P., "Were women to blame? Female suffrage and Voter Turnout", *The Journal of Interdisciplinary History*, Vol. 12, nº 4, 1982, pp. 623 y ss. en p. 626.

<sup>81</sup> STEIN, G., "The Indian Citizenship Act of 1924", *New Mexico Historical Review*, Vol. 47, nº 3, 1972, pp. 259-260.

<sup>82</sup> AMADEO, K., *Unemployment Rate by year since 1929 Compared to Inflation and GDP*, *The Balance*, texto en línea: <https://www.thebalance.com/unemployment-rate-by-year-3305506> Consulta del 8 de junio de 2019.

invertir esfuerzos en política exterior y erigirse así como una de las principales potencias mundiales. Este nuevo viraje hacia políticas internacionalistas ocasionó que durante los próximos años existiese un clima de tensión con la otra principal potencia mundial, la URSS, iniciándose así la Guerra Fría.

Desde finales de los años 50 y durante la década de los 60 tuvieron lugar una serie de acontecimientos que probablemente se tradujeron en un cambio de época en los Estados Unidos, por lo menos a nivel social, ya que vencieron a la URSS en su particular *carrera espacial*, comenzó el conflicto en Vietnam y tuvo lugar el encarcelamiento de Martin Luther King. El movimiento y agitación social generados, tuvieron como consecuencia una serie de normas jurídicas entre las que destaca la *Voting Rights Act* de 1965 que prohibió cualquier tipo de discriminación racial a la hora de votar a nivel federal.

De forma paralela, llegó un punto de inflexión histórico cuando en 1964 se aprueba la Vigésimocuarta Enmienda de los Estados Unidos, a través de la cual se prohíbe que cualquier norma, ya sea federal o estatal, prohíba imponer requisitos económicos o el pago de tasas para poder votar o registrarse para votar. Como hemos comentado anteriormente, una serie de estados -especialmente los antiguos Estados Confederados- impusieron tasas al voto como respuesta a la extensión del derecho a voto para los afroamericanos. Por tanto y para evitar la discriminación en cuanto al acceso al derecho a voto, a través de esta enmienda se suprime esta barrera y se logra universalizar algo más este derecho. Durante estos años además el movimiento feminista ganó protagonismo y consiguió poner en agenda la igualdad real, a través de diferentes avances legislativos -acceso al empleo, equidad salarial- que lograron consagrar al movimiento como la *Segunda ola del feminismo*<sup>83</sup>, sustituyendo en protagonismo a los años anteriores, capitalizados por los avances en derechos civiles.

La década de los 70 viene profundamente marcada por la Guerra de Vietnam y el movimiento contracultural originado a partir de ella. En 1971 y tras meses de protestas ciudadanas bajo el lema *Suficientemente jóvenes para pelear, suficientemente jóvenes para votar*<sup>84</sup>, como referencia a la edad mínima de los militares que iban a la Guerra de Vietnam, se aprobó finalmente la Vigésimosexta Enmienda de los Estados Unidos que rebajaba la edad para votar de 21 años a 18. Siendo esta una de las últimas

---

<sup>83</sup> EVANS, J., *Feminist Theory Today; an introduction to the Second-Wave Feminism*, Sage Publications, Londres, 1995, p. 2.

<sup>84</sup> SCHWARTZ, A., "Old Enough to Fight, Old Enough to Swipe: A Critique of the Infancy Rule in the Federal Credit CARD Act", University of Colorado Law School, Utah Law Review nº 2, 2011, p. 407.

modificaciones legales en materia electoral de gran calado en Estados Unidos, más allá de legislación para facilitar el acceso a voto e incluir derechos específicos de ciertos territorios.

### **3.2.1- Análisis jurídico de la actualidad. Caso de Estados Unidos.**

La evolución de la historia de los derechos electorales de los Estados Unidos viene marcada, como hemos visto, por la progresiva inclusión de diferentes etnias, minorías o grupos sociales que primeramente habían sido excluidos a la plena capacidad para ejercer su derecho a voto. El lento avance a la hora de universalizar estos derechos, ha sido fruto de un constante ‘tira y afloja’ como bien explica el profesor Grant M. Hayden, *La historia del derecho a voto en los Estados Unidos no ha estado caracterizada por un suave e implacable progreso hacia la participación política universal. En su lugar, ha sido un proceso desordenado y ensuciado por constantes periodos de expansión y retracción del derecho a voto que ostentaban diferentes grupos sociales.*<sup>85</sup>

En la actualidad, los derechos de participación política están contemplados, como hemos ido comentando, en la Constitución de los Estados Unidos -y sus sucesivas enmiendas- y en las diferentes normas federales, alguna de las cuales hemos comentado, que se han aprobado a lo largo de los años. Dado que sería imposible por razones de extensión entrar a valorar las diferentes regulaciones electorales estatales, y a pesar de que, como se ha comentado, cada estado dispone de cierto margen para legislar en materia electoral, nos centraremos en los criterios generales federales y, concretamente, en los que afectan a las elecciones presidenciales.

Por una parte, sobre el derecho de sufragio pasivo la Constitución de los Estados Unidos establece claramente en su primer artículo que, para poder ser elegible para ser representante en la cámara baja, se debe ser ciudadano de los Estados Unidos durante los últimos 7 años, tener al menos 25 años de edad y ser habitante del estado que pretenden defender en la cámara. En este caso además no se permite que las normas estatales modifiquen dichas cualificaciones. En el caso del Senado, estos requisitos suben a 30 años la edad y a 9 la ciudadanía mínima. En lo que respecta a la Presidencia, se exige un mínimo de 35 años de edad, haber sido residente en los Estados Unidos durante al menos los últimos 14 años y haber nacido en los Estados Unidos. La realidad, sin embargo, es un poco más compleja. Si bien es cierto que más

---

<sup>85</sup> HAYDEN, G., “Voting and Political participation”, *The Oxford Companion to American Law*, nº 819, 2002.

allá de los requisitos mencionados, no existen barreras de entrada evidentes para ser candidato, a la hora de la verdad y especialmente en lo que refiere a las elecciones a gran escala, como las Presidenciales, el tema económico se ha convertido en un gran problema para muchos candidatos en Estados Unidos, ya que desde hace legislaturas, en cualquier elección presidencial se recaudan varios cientos de millones de dólares<sup>86</sup> por lo que se convierte en tarea muy compleja para cualquier candidato salir elegido si no pertenece al Partido Republicano o Partido Demócrata, y prácticamente imposible si la elección es Presidencial. Esta barrera de entrada que supone la financiación electoral se ha intentado salvar en diferentes ocasiones sin éxito, tratando de fijar límites a las aportaciones individuales.<sup>87</sup> En la actualidad, a través de los *Comités de Acción Política*, se recaudan cientos de miles de dólares, evidenciando y cerrando además el círculo de influencia que tienen las grandes empresas y *lobbys* sobre los candidatos. Además, con el *boom* de internet, se ha evidenciado más que nunca la necesidad de financiación económica de cualquier campaña, existiendo un nexo demostrado de relación proporcional entre financiación y éxito electoral.<sup>88</sup> Si bien es cierto que últimamente han surgido diferentes movimientos, especialmente alrededor del Partido Demócrata, que abogan por un cambio de praxis en beneficio de las aportaciones económicas individuales en lugar de a través de opacos comités, a día de hoy todavía parece muy lejana la posibilidad de que la financiación electoral a gran escala no sea un impedimento en Estados Unidos.

Por otra parte, en lo que respecta al sufragio activo, tal y como hemos visto está configurado de forma y manera que todo ciudadano mayor de 18 años pueda ejercer su derecho a voto, sin discriminación por motivos de raza, sexo, religión o procedencia, tal y como han ido introduciendo diferentes enmiendas a lo largo de los años. No obstante, más allá de estas redacciones aperturistas, la realidad es que en Estados Unidos, al contrario que en la gran mayoría de democracias modernas, en contadas ocasiones se supera el 50% de participación. De hecho, en las elecciones Presidenciales, que son en las que más gente participa, solo se ha superado el 60% de participación dos veces desde 1960. Si bien es cierto que son datos incorrectos según muchos entendidos en la materia, ya que parten de una base errónea, al contar sobre la totalidad de la población en edad de votar sin tener en cuenta todas las

---

<sup>86</sup> FEDERAL ELECTION COMMISSION, *Campaign finance data*, texto en línea: <https://www.fec.gov/data/browse-data/?tab=raising> Consulta del 10 de junio de 2019.

<sup>87</sup> FLANIGAN, W.; ZINGALE, N., *Political Behavior of the American Electorate*, Sage, California, 2015, pp. 15-17.

<sup>88</sup> SIDES, J.; VAVRECK, L., *The Gamble: Choice and Chance in the 2012 Presidential Election*, Princeton University Press, New Jersey, 2013, p. 57.

restricciones que imponen los diferentes estados a la hora de votar.<sup>89</sup> De hecho, en todos los estados de Estados Unidos -excepto Dakota del Norte- es necesario registrarse previamente para poder votar. Este ejercicio previo, cuyos requisitos propios varían en función de los estados, disminuye en gran medida en gran medida la intención de voto, especialmente entre los más indecisos. Pero además de actuar como barrera psicológica, también lo hace como barrera física en muchos estados, ya que para poder registrarse uno, se exige una cantidad de burocracia que dificultan en gran medida, especialmente entre clase obrera y trabajadora, la posibilidad de registrarse para votar. No obstante, es necesario señalar la diferencia entre estados en esta materia específica, ya que mientras que en algunos como Minnesota te puedes registrar de forma sencilla el propio día de la elección, en otros como Texas, te exigen una antelación mínima de 30 días. Por tanto, si bien es cierto que Estados Unidos cumple con la línea internacional marcada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -pacto del cual es firmante- en materia de sufragio, tanto en su vertiente activa como pasiva, la realidad es que los impedimentos burocráticos y desigualdades legislativas entre estados, dificultan en gran medida un correcto desarrollo del ejercicio democrático y prueba de ello son los índices de participación. Mención especial merece en este apartado el polémico Colegio Electoral, cuerpo de compromisarios que directamente eligen al Presidente de los Estados Unidos. No obstante, la polémica radica en que son un cuerpo intermedio entre el voto de los ciudadanos y la definitiva elección de Presidente y Vicepresidente. En la actualidad está conformado por 538 compromisarios, en proporción a la población de cada estado y en cada estado se tiene unas normas diferentes sobre cómo conseguir dichos compromisarios -desde el *take it all* que significa que el partido más votado se lleva a todos los compromisarios de dicho estado hasta un reparto proporcional-. De esta forma, además de generar desequilibrios y desigualdades entre estados, existe la posibilidad, como ha sucedido en estas últimas elecciones, de que el Presidente de los Estados Unidos no sea el candidato más votado.

En lo que respecta a los derechos de las mujeres en materia electoral, desde la aprobación de la Decimonovena Enmienda en 1920, se prohíbe que en ningún estado se discrimine por razón de sexo a la hora de votar, aunque algunos estados ya habían aprobado el voto femenino con anterioridad, alineándose en la actualidad así con lo dispuesto en la *Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women*, en la que Estados Unidos es parte firmante. Cabe destacar, no obstante, que durante varios años, algunos partidos pusieron trabas e impedimentos a las mujeres

---

<sup>89</sup> FLANIGAN, W.; ZINGALE, N., *Political Behavior of the American Electorate*, cit., p. 70.

para que estas participasen en sus elecciones primarias y procesos internos. Como hemos comentado, la entrada de la mujer supuso que se disparasen los números de votantes, casi doblando las cifras de votantes durante las primeras elecciones desde su implantación. No obstante, tal y como se ha explicado anteriormente, los índices de participación globales no mejoraron, ya que existían al principio muchas barreras y desconfianza hacia el derecho a voto por parte de las mujeres. Sin ir más lejos, a día de hoy la posibilidad de que las mujeres tengan las mismas posibilidades a la hora de acceder a puestos políticos de poder, sigue siendo una asignatura pendiente. De igual forma en la implicación activa en la vida política, encontrando como dato esperanzador el cambio de dinámica de las elecciones Presidenciales de 2012, las primeras en que votaron más mujeres que hombres en la historia de Estados Unidos.<sup>90</sup>

### **3.3- La participación política en Vietnam: cronología y aspectos fundamentales.**

Si bien es extremadamente complejo y, por ende poco cauto aventurarse a definir la dicotomía Oriente-Occidente, pienso que la aproximación de los dos términos es de gran utilidad para el presente estudio. La escisión terminológica que expone esta dicotomía encierra, sin duda, referencias a conceptos que van mucho más allá de lo estrictamente geográfico. Incluso de lo cultural. Entre el mar de pensadores que se atreven a explicar dicha dualidad, destaco para el caso que ocupa una reflexión que realiza Edward Said, al entender que el nacimiento de ambos conceptos y posterior dicotomía *acentuaba la diferencia entre lo familiar (Europa, Occidente, <<nosotros>>) y lo extraño (Oriente, el Este, <<ellos>>).*<sup>91</sup>

Es interesante este primer acercamiento terminológico para entender que, a diferencia de lo desarrollado en los estados anteriormente vistos, Vietnam tiene una historia reciente algo menos lineal y concordante con los cambios socioculturales repasados. Es decir, aquellos sufridos principalmente por Europa y América del Norte. Siguiendo por tanto con la dicotomía Oriente-Occidente, se puede afirmar que Vietnam forma parte del grupo de estados encuadrados dentro del término contrario a Occidente. Es decir, Oriente. Y su historia reciente es, por tanto, un reflejo de ello.

Tras siglos de dominación China, el pueblo vietnamita comienza en el siglo X la aparente independencia respecto del gran imperio Chino. No obstante, no se trata de una independencia real, ya que China además de presión fiscal, ejercía una gran influencia tanto cultural como política sobre el pueblo vietnamita. Por tanto, no es

---

<sup>90</sup> FLANIGAN, W.; ZINGALE, N., *Political Behavior of the American Electorate*, cit., p. 75, Gráfica 3-3.

<sup>91</sup> SAID, E., *El Orientalismo*, Debolsillo, Barcelona, 2008, p. 73.

hasta mediados del siglo XV cuando, tras la última invasión China, realmente se asume y acepta a Vietnam como un estado económica y socialmente independiente de China.<sup>92</sup> No obstante y tras una época de relativa prosperidad vietnamita, la historia moderna de Vietnam viene marcada, también, por la ocupación francesa. En efecto, a finales del siglo XIX Francia asume la soberanía del territorio vietnamita tras una impotente resistencia ejercida por los vietnamitas con la colaboración de China. Por tanto, durante décadas Francia ejerce la dominación casi total sobre el sureste asiático. Durante el periodo de dominación francesa, surgen diferentes movimientos que buscan conseguir ciertas libertades políticas para el pueblo vietnamita pero son duramente reprimidos en cualquier caso. Posteriormente, a mediados del siglo XX, la realidad de la II Guerra Mundial provoca que Japón herede el control francés sobre Vietnam<sup>93</sup> aunque huelga señalar que en primera instancia solo ejerce influencia militar, no administrativa.

En 1941, Ho Chi Minh y sus camaradas del Viet Minh iniciaron el movimiento para la liberación de Vietnam.<sup>94</sup> Dicho movimiento tiene como objeto hacer frente a la dominación japonesa (1941-1945) llegándose a proclamar, durante un muy breve periodo de tiempo, la independencia de Vietnam tras la rendición japonesa en 1945. Es precisamente la semana próxima a la declaración de independencia de Vietnam cuando Ho Chi Minh declara la convocatoria de elecciones y confección de la primera Constitución de Vietnam.<sup>95</sup> Finalmente tras las elecciones y el trabajo de un comité específicamente diseñado para ello<sup>96</sup>, en 1946 se aprueba definitivamente la primera Constitución de Vietnam con 240 votos a favor sobre un total de 242 diputados.<sup>97</sup> No obstante, huelga añadir que esta Constitución nunca fue oficialmente promulgada debido al posterior inicio de la Guerra Indochina que estallaría a las pocas semanas.<sup>98</sup> El contenido de la misma, a pesar de su escaso impacto social debido a su corta vida, como ya se ha comentado, denota la influencia que en esta época pudieron tener las

---

<sup>92</sup> WOMACK, B., *China and Vietnam: The Politics of Asymmetry*, Cambridge University Press, New York, 2006, p. 25.

<sup>93</sup> WOMACK, B., "International Relationships at the border of China and Vietnam: an introduction", *Asian Survey*, nº 6, University of California Press, 2000, p. 983.

<sup>94</sup> LACOUTURE, J., "From the Vietnam War to an Indochina War", *Foreign Affairs* 48, nº 4, 1970, p. 620.

<sup>95</sup> "The Vietnamese people, represented by the National Assembly, hold the supreme power in deciding for Vietnam a democratic republic constitution. A seven-member drafting committee shall be set up to draft a constitution for submission to the National Assembly". Ho Chi Minh, 8 de septiembre, 1945.

<sup>96</sup> SMITH, R. B., "The work of the provisional Government of Vietnam, August-December 1945", *Modern Asian Studies*, Vol. 12, nº 4, 1978, Cambridge University Press, p. 575.

<sup>97</sup> DIEM, P., "The 1946 Constitution of Vietnam", *Vietnam Law and Legal Forum*, 2011.

<sup>98</sup> CHANG, W.; THIO, L.; TAN, K.; YEH, J., *Constitutionalism in Asia: Cases and materials*, Hart Publishing, Bloomsbury, Oxford, 2014, p. 46.



esferas académico-intelectuales de Vietnam<sup>99</sup>, ya que la Constitución de 1946 busca acercarse a un sistema de democracia liberal ya avanzado en otros estados del mundo. Otros autores destacan el papel y la influencia de otros intelectuales anteriores a esta época, como Phan Boi Chau, a quien se le otorga el papel de ser uno de los primeros constitucionalistas de Vietnam.<sup>100</sup> La Constitución de 1946 además de definir la democracia como sistema político de la renombrada Democrática República de Vietnam, designa el unicameralismo, constituyéndose el Parlamento como el órgano legislativo por antonomasia del país, de carácter centralista –aunque el país se dividía en tres regiones- y elegido en elecciones democráticas periódicas por los ciudadanos de Vietnam. Además, el Presidente de Vietnam sería elegido por el propio Parlamento. A nivel local, de igual forma, se remite la Constitución al sufragio universal para la elección de los representantes de cada provincia y región. Por último, la Constitución de 1946 recalca el derecho de sufragio activo de todos los ciudadanos mayores de 18 años, hombres o mujeres, de forma “secreta, libre y directa”<sup>101</sup>. Además, prevé el sufragio pasivo para todas aquellas personas mayores de 21 años que “sepan leer y escribir el idioma nacional”<sup>102</sup>.

Tras el final de la II Guerra Mundial y la derrota moral que ello supone para los movimientos imperialistas, Francia busca retornar al orden colonial existente previo al inicio de la guerra. De forma paralela, el espíritu nacionalista de liberación se contagia en los otros territorios dominados del sureste asiático y finalmente, de forma paralela al proceso constitucionalista que está viviendo Vietnam, a finales de 1946 se inicia lo que comúnmente se conoce como la Primera Guerra Indochina. Debido a esta circunstancia, como se ha comentado anteriormente y entre otras cuestiones, queda en un segundo plano la Constitución de 1946, debiendo centrarse los líderes vietnamitas en el conflicto que ya se ha iniciado.<sup>103</sup>

El periodo de liberación se prolonga más años de lo previsto, centrando la atención de muchos estados y organismos internacionales, especialmente a partir del inicio de la Guerra Fría. En 1950, China se convierte, de forma algo prematura, en el primer país

---

<sup>99</sup> BUI, T., “Deconstructing the “Socialist” Rule of Law in Vietnam: The Changing Discourse on Human Rights in Vietnam’s Constitutional Reform Process”, *Contemporary Southeast Asia*, Vol. 36, nº 1, 2014, p. 91.

<sup>100</sup> DIEM, P., “Constitutional ideologies in Vietnam in the early 20<sup>th</sup> century”, *Vietnam Law and Legal Forum*, 2011.

<sup>101</sup> *Constitución de Vietnam*, Artículo 17, 9 de noviembre de 1946.

<sup>102</sup> *Constitución de Vietnam*, Artículo 18, 9 de noviembre de 1946.

<sup>103</sup> TONNESSON, S., “Ho Chi Mihn’s First Constitution (1946)”, *International Conference on Southeast Asia in the 20<sup>th</sup> Century*, University of Phillipines, 1998, p. 8.

en reconocer oficialmente la independencia de Vietnam.<sup>104</sup> Finalmente, en 1954 tiene lugar el final del conflicto bélico, escenificado a través de la Conferencia de Ginebra en la que, mediante los Acuerdos de Ginebra, se sella definitivamente la independencia de Vietnam respecto de la colonia francesa. Además, también se acuerda el armisticio, la partición de Vietnam en dos estados independientes -Vietnam del Norte y Vietnam del Sur- y la posterior celebración de una votación popular en 1956 sobre la reunificación de Vietnam del Norte y Vietnam del Sur o su separación definitiva, con la supervisión de organismos internacionales, aunque hubo serias discrepancias sobre qué organismos deberían estar legitimados para dicha supervisión.<sup>105</sup>

A partir de la Conferencia de Ginebra, la mayor parte de voces, tanto en representación del Norte como del Sur, eran optimistas en cuanto a la posibilidad de celebrar elecciones democráticas y conseguir así la paz y unificación duraderas.<sup>106 107</sup> No obstante, conforme la fecha de las elecciones se acercaba, cada vez se hacía más palpable que éstas no iban a tener lugar finalmente. Es evidente que las razones de la no celebración del referéndum difieren en función de la fuente, pero aparentemente el creciente interés de la reunificación democrática por parte de Vietnam del Norte frente al decreciente interés de Vietnam del Sur -especialmente a partir de que en 1955 Diem se alzase con el poder en Vietnam del Sur, con propagandas y amaños de por medio<sup>108</sup>-, respondía principalmente a que potencialmente la mayoría social estaba del lado del Norte,<sup>109</sup> lo cual obviamente no interesaba al Sur, pero tampoco a uno de sus máximos aliados, Estados Unidos al estar Vietnam del Norte liderado por comunistas. No obstante, desde el Sur se señalaban diferentes motivos como la falta de libertades democráticas en el Norte o la no injerencia de organismos internacionales que fiscalizasen la votación.<sup>110</sup>

Es precisamente en este convulso periodo histórico y una vez Diem se ha alzado con el poder en Vietnam del Sur, cuando decide, probablemente influenciado por sus

---

<sup>104</sup> WOMACK, B., "International Relationships at the border of China and Vietnam: an introduction", cit., p. 984.

<sup>105</sup> CHEN, K., *Vietnam and China, 1938-1954*, Princeton Legacy Library, Princeton, 1969, pp. 322-323.

<sup>106</sup> The Pentagon Papers, *The Geneva Conference, May – July, 1954*, Vol. 1, Chapter 3, Gravel Edition, Boston, 1971.

<sup>107</sup> "Vietnam is a single country and nothing can prevent the firm will of its people from achieving its unity", Ho Chi Minh, Noviembre 1955.

<sup>108</sup> CHAPMAN, J., "Staging Democracy: South Vietnam's 1955 Referendum to depose Bao Dai", *Diplomatic History*, vol. 30, Massachusetts, 2006, pp. 671-672.

<sup>109</sup> WEINSTEIN, F., "Vietnam's unheld elections: The failure to carry out the 1956 Reunification Elections and the effect on Hanoi's Present outlook", *Southeast Asia Program*, nº 60, New York, 1966, p. 41.

<sup>110</sup> WEINSTEIN, F., "Vietnam's unheld elections: The failure to carry out the 1956 Reunification Elections and the effect on Hanoi's Present outlook", pp. 1-2; 28.

aliados estadounidenses, redactar una constitución, posteriormente conocida como la Constitución de 1956. No obstante, las dificultades del contexto histórico y el miedo al avance del comunismo en Vietnam, precipitan que el texto legal no promulgue todas las libertades -y, sobre todo, no lleve a cabo las que sí contempla- que debiera<sup>111</sup>, si bien es cierto que es una aproximación al tan aparentemente ansiado sistema democrático.<sup>112</sup> Señalar brevemente del texto constitucional que contempla la separación de poderes y soberanía popular como piedras angulares, definiendo sucintamente en su artículo 18 el derecho de sufragio activo por parte de todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones -reconociéndose expresamente el derecho a voto de las mujeres-<sup>113</sup> y de forma directa o a través de sus representantes. Además, el artículo 19 contempla de igual forma el sufragio pasivo. Es susceptible de posteriormente se aplique, para ambos casos, una ley electoral que desarrolle tanto el sufragio activo como el pasivo. No obstante, como ya se ha comentado, en la práctica los derechos y libertades promulgados no se llevaban a cabo de forma libre.

Paralelamente, Vietnam del Norte publica tres años más tarde la Constitución de 1959. Con grandes diferencias con respecto a la anterior, la Constitución de 1949. Esta nueva Constitución deja latente las intenciones del Partido Comunista, siendo explícita en varios artículos como el artículo 9 en cuanto al carácter comunista que deberá adquirir el estado: “Vietnam está avanzando paso a paso de un sistema democrático hacia el socialismo a través del desarrollo y transformación de la economía nacional siguiendo líneas socialistas”, o el artículo 11: “En la República Democrática de Vietnam, en el presente periodo de transición hacia el socialismo, los principales medios de producción serán propiedad del estado, es decir, propiedad del pueblo”. Al margen, la Constitución de 1959 regula el derecho de sufragio, tanto activo como pasivo, en su artículo 23, especificando como requisitos para el sufragio activo poseer 18 años y para el pasivo, poseer 21 años, independientemente en ambos casos de raza, religión, nacionalidad, etc. con la excepción de personas con enfermedades mentales o privadas de estos derechos por un tribunal. Además, el artículo 24 especifica que todos los derechos anteriormente mencionados, son de igual forma

---

<sup>111</sup> GRANT, J., “The Vietnam Constitution of 1956”, *The American Political Science Review*, Vol. 52, nº 2, 1958, p. 457.

<sup>112</sup> “La democracia no es simplemente un conjunto de textos y normas, (...) es un estado mental. Es una forma de entender la vida con el máximo respeto hacia cualquier ser humano y nosotros mismos. (...) La democracia requiere de nosotros un mayor esfuerzo, entendimiento y buena voluntad, más que cualquier otra forma de gobierno”, Presidente Ngo Dinh Diem, Saigón, Discurso de proclamación de la República, 28 de octubre, 1955.

<sup>113</sup> “La soberanía reside en el pueblo (...) el derecho de las mujeres a votar y ser votadas está reconocido.” Presidente Ngo Dinh Diem, Saigón, Discurso de proclamación de la República, 28 de octubre, 1955.

disponibles para las mujeres. Por tanto, esta nueva Constitución supone un cambio radical respecto de la Constitución promulgada apenas 13 años antes, ya que aunque en la misma línea prevé una amplia lista de derechos y libertades, contempla vocabulario propiamente comunista así como numerosas referencias al proceso de transformación estatal que está atravesando Vietnam.<sup>114</sup>

Posiblemente, la no celebración del referéndum para la unificación, el creciente clima de tensión entre Vietnam del Norte y Vietnam del Sur, el rompecabezas geopolítico que era la Guerra Fría y sobretodo la injerencia de Estados Unidos a través del gobierno de Vietnam del Sur, fueron algunos de los motivos que propiciaron que la creciente escalada de tensión en Vietnam del Sur culminase a finales de la década de los 50 con el inicio oficial de la guerra civil. En ella, se enfrentó el gobierno de Vietnam del Sur contra el Frente Nacional de Liberación de Vietnam, coloquialmente conocido como el Viet Cong. El Viet Cong nace motivado principalmente por el deseo de reunificar Vietnam y hacer frente a la represión ejercida por el gobierno del Sur. Ante el temor de la aparentemente inminente victoria de Vietnam del Norte y por tanto, del comunismo, Estados Unidos con el Presidente Lyndon B. Johnson a la cabeza, decide intervenir con plenitud de fuerzas -“Aproximadamente 2.700.000 soldados estadounidenses fueron enviados a Vietnam, de los que fallecieron aproximadamente 58.000”-<sup>115</sup> en la que ya es internacionalmente conocida como la Guerra de Vietnam.

En plena escalada del conflicto, en 1967 se aprobó la segunda Constitución de Vietnam del Sur, que aparentemente busca asentar los valores de democracia y libertad que estableció su predecesora, la Constitución de 1956. Partiendo, por tanto, del republicanismo y democracia, la Constitución establece como base la soberanía popular, igualdad y separación de poderes en los artículos 1, 2 y 3 respectivamente. Al igual que sucedía con la de 1956, la nueva Constitución de Vietnam del Sur reflejaba cierta influencia de Estados Unidos, creando a través de su artículo 30.2 “dos cámaras, la Cámara Baja y la Cámara Alta” y rechazando expresamente el comunismo en su Artículo 4. Además, tal y como refleja el Artículo 33.2, 33.3 y 33.4 el Senado se renovará cada 6 años diferenciando dos clases, de esta forma cada 3 años se renovará parte del Senado. Sistema que, como se ha comentado, es muy similar al que sigue Estados Unidos con su renovación progresiva del Senado, conocida como clases -3 clases de 33, 33 y 34 Senadores que, con un mandato de 6 años, se renuevan cada 2 años cada una progresivamente-. Por último, en lo que refiere a la

---

<sup>114</sup> HARRINGTON, J., *Constitutional revision in Vietnam: renovation but not revolution*, University of Victoria, 1994, p. 4.

<sup>115</sup> U.S. Department of Veterans Affairs Military Service History: Vietnam. Texto en línea: <https://www.va.gov/OAA/pocketcard/m-vietnam.asp> Consulta del 7 de abril de 2019.

participación política, el texto legal refleja en el Artículo 13.2 el derecho de “todos los ciudadanos” tanto a sufragio activo como a pasivo en igualdad de condiciones, en función de lo que desarrolle la ley. Especificando, en lo que respecta a la Cámara Baja el Artículo 31.1 que el modo de elección consistirá en sufragio directo, secreto y universal y como requisitos para ser elegido, el Artículo 32 establece un mínimo de 7 años de ciudadanía vietnamita, 25 años de edad y estar en posesión de plenas capacidades y derechos. En lo que respecta a la Cámara Alta, la Constitución especifica las mismas condiciones para ejercer el sufragio activo que para la Cámara Baja, añadiendo en lo que respecta el sufragio pasivo además la condición de tener 30 años. Posteriormente, el mismo año, tuvieron lugar las primeras elecciones Presidenciales y legislativas bajo la Constitución de 1967 con una gran participación popular -83,8% en elecciones para la Cámara Alta, 73% en la Cámara Baja-.<sup>116</sup>

Conforme avanza la Guerra de Vietnam, queda patente por parte de Occidente en abstracto y de Estados Unidos en específico que el desarrollo y la retroalimentación de la misma se debe a cuestiones muy alejadas de la simple lucha por el bienestar del pueblo Vietnamita o el futuro democrático de este.<sup>117</sup> Concretamente, en el caso estadounidense, para primero demostrarle al mundo su poder militar<sup>118</sup> y evitar así el auge del comunismo y segundo, para mejorar la credibilidad que el propio pueblo estadounidense tenía de sus mandatarios.<sup>119</sup>

No en vano, es precisamente la pérdida de popularidad de la administración<sup>120</sup> y el crecimiento del descontento y protestas en Estados Unidos<sup>121</sup> lo que permitió, junto con el número de soldados perdidos en combate y el imparable avance de las fuerzas del Viet Cong, que en 1973 se firmasen los Acuerdos de paz de París. Estos acuerdos suponen una victoria parcial de Vietnam del Norte sobre Estados Unidos y Vietnam del Sur e implican la retirada de tropas estadounidenses, el alto el fuego y el control del Norte sobre el Sur, entre otras cuestiones.<sup>122</sup> No obstante, la retirada de Estados

---

<sup>116</sup> Vietnam Public Administration Bulletin, nº 41, 1967, p. 126.

<sup>117</sup> LEWY, G., *America in Vietnam*, Oxford University Press, New York, 1978, p. 418.

<sup>118</sup> “Tenemos un problema de credibilidad en lo que refiere al poder. Y Vietnam es el lugar para demostrarlo”, John F Kennedy, 1961.

<sup>119</sup> SCHELL, J., *En primera línea: crónicas de la Guerra de Vietnam*, Círculo de Lectores, 2006, p. 19.

<sup>120</sup> *Presidential Approval Ratings - Gallup Historical Statistics and Trends*, Richard Nixon (1969-1974), texto en línea: <https://news.gallup.com/poll/116677/presidential-approval-ratings-gallup-historical-statistics-trends.aspx> Consulta del 10 de abril de 2019.

<sup>121</sup> LEVY, S., *Behind the anti-war protests that swept America in 1968*, TIME, texto en línea: <https://time.com/5106608/protest-1968/> Consulta del 10 de abril de 2019.

<sup>122</sup> The New York Times Archive, *The Vietnam Agreement and Protocols*, Texto en línea: <https://www.nytimes.com/1973/01/25/archives/the-vietnam-agreement-and-protocols-the-ceasefire-agreement.html> Consulta del 10 de abril de 2019.

Unidos no significa el final del conflicto armado, ya que Vietnam del Norte siguió asediando a Vietnam del Sur hasta que finalmente en 1975, tras la invasión de Saigón, la capital de Vietnam del Sur, la guerra termina.

En julio de 1976 se escribe una de las páginas más importantes de la historia reciente de Vietnam, ya que se reunifican oficialmente el Norte y el Sur, denominándose a partir de este momento como Republica Socialista de Vietnam con capital en Hanoi.<sup>123</sup> Vietnam pasa a estar gobernado desde este momento por el Partido Comunista de Vietnam, convirtiéndose éste además en el único partido legal desde 1986.<sup>124</sup>

Desde la reunificación, el principal propósito del gobierno de Vietnam ha sido el de recuperar la normalidad, no solo a nivel político sino también a nivel social, tratando de cumplir con la difícil tarea de normalizar la convivencia de dos regiones que durante años han sido beligerantes en un conflicto armado. A nivel económico, buscando el recimiento financiero<sup>125</sup> y a nivel internacional, tratando de retomar las relaciones con otros estados.<sup>126</sup>

Desde una perspectiva jurídica, la unificación de Vietnam y fin de la guerra evidenciaron la necesidad de establecer un marco legal que se adecuara no solo a la época sino a la renovada coyuntura social y territorial. El proceso comenzó en el año 1976, tras las elecciones que tuvieron lugar ese mismo año, pero se prolongó 4 años hasta que en 1980 se promulgó el nuevo texto constitucional. Esta Constitución evidencia que, siguiendo el precedente establecido por la Constitución de 1959, el objetivo renovado de Vietnam es el de convertirse en un estado puramente socialista, en el que el Partido Comunista será “la única fuerza que lidere el estado y la sociedad y el factor clave que determine el éxito de la revolución vietnamita”, tal y como establece el propio texto legal en su artículo 4. De esta forma, el Partido Comunista se convierte en la única fuerza política existe en Vietnam a efectos legales. Por otra parte, el Artículo 38 define el leninismo como “la ideología que guía el desarrollo de la sociedad vietnamita”, especificando que el Estado propaga y educa en base a las políticas del Partido Comunista. Por tanto, la Constitución de 1980 es probablemente la más radical de la historia de Vietnam, estando altamente influenciada por la

---

<sup>123</sup> The New York Times Archive, *2 Parts of Vietnam officially reunited; leadership chosen*, texto en línea: <https://www.nytimes.com/1976/07/03/archives/2-parts-of-vietnam-officially-reunited-leadership-chosen-north-and.html> Consulta del 10 de abril de 2019.

<sup>124</sup> THAYER, C., “Political legitimacy of Vietnam’s One Party-State: Challenges and responses”, *Journal Of Current Southeast Asian Affairs*, nº 4, 2009, p. 48.

<sup>125</sup> FRITZEN, S., “Growth, inequality and the future of poverty reduction in Vietnam”, *Journal of Asian Economics*, nº 13, 2002, p. 369.

<sup>126</sup> TOLLEFSON, J., *Language policies in education: Doi Moi and the end of isolation*, Lawrence Erlbaum Associates Publishers, New Jersey 2002, p. 238.

Constitución soviética de 1977. Al margen del papel central que adquiriría el Partido Comunista, la Constitución de 1980 declara la soberanía popular y promulga una serie de derechos y libertades que no obstante quedan sujetos a la interpretación del Partido Comunista. Concretamente, los derechos de participación política, están contemplados en el Artículo 7: “La elección de diputados (...) a todos los niveles se lleva a través de votación universal, directa, igualitaria y secreta.” Además, el Artículo 57 especifica que “todos los ciudadanos mayores de 18 años, hombres y mujeres, (...) tienen derecho a votar y mayores de 21 (...) a ser votados a todos los niveles, a excepción de aquellos privados por ley o por tribunal popular”.

Como consecuencia del contexto geopolítico, en 1992 se redacta una nueva Constitución en la que, todavía bajo los principios socialistas, se refleja la evolución hacia una economía de mercado internacional que ya se había iniciado con las reformas económicas propuestas en 1986, conocidas como *Doi Moi*, que supusieron una gran mejora en la economía del país<sup>127</sup> tras el fracaso que supuso la gestión económica de carácter socialista propuesta por la Constitución de 1980.<sup>128</sup> Desde una perspectiva más general, la Constitución de 1992 enumera un gran número de derechos y libertades como ya hacía su predecesora, pero en este caso reflejando una regulación algo más realista, ya que muchos de los derechos económicos y sociales previstos en la de 1980 no eran de posible cumplimiento. Por ejemplo, los sistemas educativo y médico íntegramente gratuitos, -artículos 60 y 61 respectivamente, Constitución de 1980- evolucionan a un sistema educativo gratuito limitado hasta nivel elemental -artículo 59- y un sistema médico gratuito solo hasta los 6 años y casos especiales -artículo 60-.<sup>129</sup> Por tanto, si bien la Constitución de 1992 todavía contempla el proceso de transformación hacia una república socialista, modera en gran medida las propuestas de su predecesora. En cuanto a los derechos de participación política, establece el artículo 7 que las elecciones se llevarán a cabo a través de sufragio universal, igualitario, directo y secreto. Por su parte, el artículo 54 reconoce a los ciudadanos mayores de 18 años el derecho de sufragio activo y a los mayores de 21 el de sufragio pasivo, en condiciones muy similares a las que establecía la Constitución de 1980. No obstante, sí que se aprecia un cambio más sustancial en el artículo 4 ya que ahora menciona al Partido Comunista como la fuerza que lidera el estado en lugar

---

<sup>127</sup> The World Bank Data, *Vietnam annual % GDP growth (1985-2017)*, texto en línea: <https://data.worldbank.org/indicator/NY.GDP.MKTP.KD.ZG?locations=VN> Consulta del 12 de abril de 2019.

<sup>128</sup> THANG, B. T., “After the War: 25 years of economic development in Vietnam”, *NIRA Review*, Vol. 7, Nº 2, 2000, p. 22.

<sup>129</sup> CONG VU, G.; TRAN, K., “Constitutional debate and development on Human Rights in Vietnam”, *Asian Journal of Coparative Law*, Vol. 11, Special issue on Vietnamese and Comparative Constitutional Law, pp. 243-244.

de la *única fuerza* que lo lidere, como afirmaba su predecesora. En cualquier caso, según varios autores, en la práctica los candidatos eran elegidos directamente por el Partido Comunista y la gran mayoría de puestos se los llevaban sus miembros o sus seguidores.<sup>130</sup> De hecho, con motivo de la nueva Constitución, se aprobó una nueva ley electoral que permitía por primera vez que se presentasen candidatos independientes -lo cual en ningún caso se traduce en la legalización de cualquier otra formación política- pero de más de 40 candidatos que se presentaron, según observadores, solo 2 pasaron la criba.<sup>131</sup>

En 2013, con la intención inicial de realizar algunas enmiendas a la Constitución de 1992, se acaba redactando la Constitución que en la actualidad fija el marco legal constitucional de la República Socialista de Vietnam. La constitución de 2013 es criticada por algún autor debido a que es una continuación de su predecesora y que los pocos avances que propone son fácilmente controlables y manipulables.<sup>132</sup> El artículo 4 del texto legal, al igual que los textos predecesores, nombra al Partido Comunista como líder de la nación vietnamita, sin mención alguna a la posibilidad de existencia de ningún otro partido. Los artículos 7 y 27, por su parte, siguen la línea marcada por las anteriores constituciones estableciendo el derecho de todo ciudadano a sufragio activo universal, igualitario, directo y secreto, teniendo más de 18 años, y a sufragio pasivo si se superan los 21 años de edad, estableciendo que el ejercicio de dichos derechos se desarrollará por ley.

### **3.3.1- Análisis jurídico de la actualidad. Caso de Vietnam.**

Actualmente, la Constitución de la República Socialista de Vietnam contempla en su artículo 27 el derecho a voto de cualquier ciudadano mayor de 18 años, así como el derecho de sufragio pasivo de cualquier ciudadano mayor de 21. Además, el artículo 7 del mismo texto establece que el derecho a voto se ejercerá de forma directa, secreta, universal e igualitaria. Estos dos principios básicos conforman además los dos primeros artículos de la Ley Electoral de Vietnam.<sup>133</sup> Por último, el texto constitucional prevé, como única novedad respecto de sus predecesores, el derecho de participar en

---

<sup>130</sup> HARRINGTON, J., *Constitutional revision in Vietnam: renovation but not revolution*, cit., p. 10.

<sup>131</sup> HARRINGTON, J., *Constitutional revision in Vietnam: renovation but not revolution*, cit., pp. 10-11.

<sup>132</sup> XUAN PHU, H., *Reducción de derechos humanos en la constitución*, texto en línea: <http://hpsc.iwr.uni-heidelberg.de/hxphu/index.php?page=readwriting&w=TeoDanQuyenConNguoiTrongHienPhap-20130115> Consulta del 12 de abril de 2019.

<sup>133</sup> The National Assembly of the Socialist Republic of Vietnam, *Law on Election of Deputies to the National Assembly and People's Councils: Article 1; 2*, Hanoi, June 25, 2015.



un referéndum en el artículo 29. Por tanto, la Constitución solo fija el marco legal y se remite a la Ley Electoral para su desarrollo y cuestiones más específicas.

A pesar de la aparente normalidad de ambos textos legales y sin entrar en excesivos detalles en lo que a tecnicismos electorales refiere, cabe destacar una serie de cuestiones:

En lo que refiere al derecho de sufragio pasivo, a pesar de la regulación genérica dispuesta en la Constitución, la Ley Electoral dispone en su artículo 3 que todos los candidatos, tanto para la Asamblea Nacional como para gobiernos locales, deben cumplir con una serie de *estándares* que dispondrán la Ley para la Organización de la Asamblea Nacional<sup>134</sup> [Ley AN] y la Ley para la Organización de los gobiernos locales respectivamente. Remitiéndonos por tanto a la Ley AN, ésta establece en su artículo 22 una serie de requisitos cuyo control de cumplimiento puede ser altamente arbitrario, como por ejemplo *poseer cualidades morales o ser leal a la patria*. Paralelamente, el artículo 4.5 de la Ley Electoral prevé que sea el Frente Patriota Vietnamita el encargado de realizar la selección y criba de candidatos tanto para las elecciones nacionales como para las locales, así como supervisar ambas elecciones. Huelga decir en este punto que el Frente Patriota Vietnamita es una alianza política creada por el Partido Comunista de Vietnam<sup>135</sup>, único partido legal del país, como se ha dicho anteriormente y se desarrollará brevemente más adelante. Si a esto se le añade las numerosas protestas por la falta de imparcialidad en el proceso de criba de candidatos<sup>136</sup>, así como el alto porcentaje de candidatos que superan dicha criba procedentes del propio Partido Comunista frente al escaso número de candidatos independientes que la superan -o que misteriosamente renuncian en el último momento-<sup>137</sup>, se puede establecer que nos encontramos ante un sistema de sufragio pasivo altamente irregular y manipulable por parte del único partido político legal del país.

Por otra parte, el derecho de sufragio activo también merece alguna observación. Según las Naciones Unidas, la democracia es un conjunto de valores y principios universalmente reconocidos como el medio idóneo para el correcto cumplimiento de

---

<sup>134</sup> The National Assembly of the Socialist Republic of Vietnam, *Law on Organization of the National Assembly: Article 22*, Hanoi, November 20, 2015.

<sup>135</sup> The National Assembly of the Socialist Republic of Vietnam, *Law on the Vietnam Fatherland Front: Article 1*, Hanoi, June 9, 2015.

<sup>136</sup> LEWIS, S., *Vietnam gets to vote in elections, but the Communist Party picks who's on the ballot*, TIME, texto en línea: <https://time.com/4344416/vietnam-elections-independent-communist/> Consulta del 13 de abril de 2019.

<sup>137</sup> MALESKY, E.; SCHULER, P., *Why do Single-Party regimes hold elections? An analysis of candidate data in Vietnam's 2007 National Assembly Contest*, 2008, pp. 23-24; Table 7.

los derechos humanos<sup>138</sup>, los cuales están internacionalmente regulados, como ya se ha comentado, en la Declaración Universal de Derechos Humanos [UDHR] y concretamente desarrollados los políticos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [ICCPR], del cual es parte firmante Vietnam desde 1982. Cuando el ICCPR habla expresamente de participación política en su artículo 25 b), menciona el *derecho de todo ciudadano a votar y ser votado en elecciones periódicas legítimas, debiendo ser universales e igualitarias, a través de sufragio secreto garantizando la libertad de expresión*. En efecto, esta redacción coincide en gran medida con la forma en la que las sucesivas constituciones de Vietnam han regulado el derecho de sufragio activo. No obstante, el ICCPR obvia en su redacción cualquier mención expresa al pluralismo político, fruto evidente de la disonancia existente en lo que a legitimidad democrática refiere entre Occidente y Oriente: en el momento de la redacción, los propios delegados fueron incapaces de explicar si por elecciones legítimas se sobreentiende la existencia de pluralismo político o no.<sup>139</sup> Pues partiendo de esta ambigua e interpretable regulación internacional, Vietnam regula, como se ha comentado en reiteradas ocasiones, el derecho de sufragio activo de una forma universal, igualitaria, directa y secreta. No obstante, el Código Penal de Vietnam castiga con penas de prisión de 1 a 20 años a *aquellas personas que establezcan o se unan a cualquier organización que actúe contra los intereses del gobierno*<sup>140</sup>, por lo que aún a día de hoy, bajo el paraguas de esta ambigua redacción se aprisiona a cualquier persona a la que se le relacione con cualquier organización política diferente al Partido Comunista, tal y como relatan diferentes informes.<sup>141</sup>

Por último, en relación a los derechos de las mujeres, el propio ICCPR reitera en numerosas ocasiones -artículos 3, 25, 26- de forma expresa la necesidad de que los derechos políticos y civiles enumerados en la propia carta, se ejecuten siempre en igualdad de condiciones sin ningún tipo de discriminación por razón de género. Además, existe un texto legal, Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women [CEDAW], del cual Vietnam también es firmante desde 1982, que en su artículo 7 especifica que *los Estados que son Parte, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos*

---

<sup>138</sup> United Nations, *Democracy*, texto en línea: <https://www.un.org/en/sections/issues-depth/democracy/index.html> Consulta del 13 de abril de 2019.

<sup>139</sup> FOX, G., "The Right to Political Participation in International Law", *Yale Journal of International Law*, Vol. 17, art. 4, 1993, pp. 556-557.

<sup>140</sup> National Assembly of the Socialist Republic of Vietnam, *Criminal Code: Article 109*, Hanoi, November 27, 2015.

<sup>141</sup> Human Right Watch, *World Report 2019: Vietnam*, <https://www.hrw.org/world-report/2019/country-chapters/vietnam> Consulta del 15 de abril de 2019.

*miembros sean objeto de elecciones públicas.* Por su parte, como ya se ha comentado, la Ley Electoral así como la Constitución de Vietnam, prevén la no discriminación por razón de género, así como la igualdad de condiciones, tanto en el derecho de sufragio activo como pasivo, para cualquier elección. Desde 1976 y debido principalmente a las políticas económicamente expansivas que se llevaron a cabo en el país, la desigualdad de género aumentó en Vietnam durante las primeras décadas tras la reunificación.<sup>142</sup> En 2011 se inició un programa conocido como *Vietnam's National Gender Strategy (2011-2020)*, que tiene como objetivo la disminución de las desigualdades aún existentes en el país, fijando como uno de los puntos clave, el aumento de las mujeres en los puestos de representación pública.<sup>143</sup> A pesar de estas regulaciones, la mayoría de indicadores revelan que en Vietnam todavía existe una gran desigualdad por razón de género, como muestra el *Índice de Desigualdad de Género* de las Naciones Unidas, otorgándole a Vietnam el puesto 116 de los 189 estados que son analizados.<sup>144</sup> Y específicamente en materia de representación política, en la actualidad solo un 26,7% de los asientos en el parlamento nacional están ocupados por mujeres.<sup>145</sup>

#### **4- Conclusiones.**

1) En virtud de lo estudiado en los diferentes estados desarrollados a lo largo de este trabajo y antes de entrar más en profundidad, un elemento en común que hemos observado es que al depender directamente de la acción del legislador, en muchos periodos históricos no se progresa en materia electoral salvo que exista un movimiento social altamente consolidado o interese directa o indirectamente al propio legislador. Por el contrario, aquellos avances en derechos de participación política que no interesen al legislador o grupo político en el poder, se dilatan o directamente evitan. Ejemplos de ello hemos visto en los tres estados estudiados, como son las dificultades en la modificación del actual voto rogado en España, los impedimentos para la aplicación del sufragio femenino tras la existencia de los antiguos Estados Confederados en Estados Unidos y la actual polémica sobre la modificación de leyes

---

<sup>142</sup> GOODKIND, D., "Rising gender inequality in Vietnam since reunification", *Pacific Affairs*, Vol. 68 nº 3, 1995, p. 358.

<sup>143</sup> MUNRO, J., *Women's Representation in leadership in Vietnam*, United Nations Development Programme, 2012, p. 12.

<sup>144</sup> United Nations Development Programme, *Human Development Data (1990-2017): Gender Inequality Index*, texto en línea: <http://hdr.undp.org/en/data> Consulta del 23 de junio de 2019.

<sup>145</sup> The World Bank, *Gender Data Portal: Seats held by women in national parliament (%)*, texto en línea: <http://datatopics.worldbank.org/gender/country/vietnam> Consulta del 23 de junio de 2019.

electorales que permitan evolucionar de un sistema bipartidista en EEUU, o la posible implantación de pluralidad de partidos políticos en Vietnam.

**2)** Otro elemento común observado es que la progresión que han sufrido los derechos de participación política durante los dos últimos siglos no es ni mucho menos lineal. Como se ha visto en el desarrollo de la historia electoral de Estados Unidos, esta está plagada de periodos de retracción en derechos, conocidos como *disenfranchisement*, por los que se les quitan derechos electorales a determinados grupos sociales o etnias a los que anteriormente les habían sido concedidos, como sucedió durante la *Era de la privación de derechos*. En la misma línea, observamos cómo España es un buen ejemplo de esta montaña rusa, encontrando normas jurídicas muy aperturistas para su época en la Constitución de 1812 y posteriormente en la de 1931, mientras que sufre evidentes periodos regresivos en materia de participación política durante la instauración del absolutismo en 1814 o con la legislación electoral de 1878, que devuelve el sufragio censitario una vez conseguido el sufragio universal. Evidentemente, también durante las casi cuatro décadas que dura la dictadura franquista, evidentemente.

**3)** Como particularidad observamos que ajeno a este vaivén se encuentra el estado de Vietnam, aparentemente poco influenciado por los cambios sociales que sí han atravesado la mayoría de estados de Europa o América. Por tanto, aquí se refleja otra de las ideas planteadas anteriormente en este trabajo sobre cómo las diferencias entre Oriente y Occidente van más allá de lo meramente geográfico e incluso cultural, arrojando claras consecuencias en no solo el fondo de la legislación, sino en el momento histórico en que esta se implanta.

**4)** Una de las cuestiones en la que más énfasis hemos planteado a lo largo del trabajo es la perspectiva de género en la evolución de los derechos de participación política. Aunque en la actualidad exista, dentro de los límites legales de cada estado, una regulación relativamente homogénea al respecto, la realidad es que en alguno de los estados analizados aún existen numerosos impedimentos, aunque en ocasiones implícitos, para que las mujeres puedan acceder a un efectivo derecho de sufragio pasivo. Las cifras objetivas que en la actualidad reflejan esta realidad son que mientras en España la cámara baja está compuesta por un 47,4% de mujeres -de las más altas del mundo-, en Vietnam las mujeres representan el 24,3% y en Estados Unidos solo el 23,4%, por lo que en estos estados queda un gran trabajo de fondo por realizar, más allá de lo estrictamente jurídico. Pero con todo ello, la realidad es que a día de hoy la mujer ha ganado mucho protagonismo en la esfera política.

5) Otra de las hipótesis planteadas en este trabajo es que en ocasiones, el avance o retroceso en ciertos derechos, particularmente en los de participación política, surgen como respuesta a la realidad social existente en un lugar y tiempo determinados. Es decir, tras aquellos periodos históricos en los que ha habido mayor represión, es más probable que se regulen avances en materia electoral. No obstante, tras periodos más liberales, tiende a legislarse de forma más autoritaria. Esto sucede durante la segunda y tercera década del siglo XIX en España, cuando se suceden hasta en tres ocasiones gobiernos de carácter liberal con gobiernos de corte absolutista. Sin embargo, el máximo exponente de esta teoría en España lo podemos encontrar a principios del siglo XX cuando tras la dictadura de Primo de Rivera, se aprueba una de las constituciones más progresistas del mundo en su época, estipulando además el sufragio femenino. No obstante, apenas 5 años más tarde comienza de nuevo el periodo represivo de la dictadura franquista, suprimiendo por tanto todos estos avances. En Estados Unidos, uno de los mayores avances en la historia de la participación política -cuando se aprobaron las enmiendas que permitieron votar por primera vez a ciudadanos afroamericanos o con condición anterior de esclavitud- se produjo inmediatamente después de la Guerra de la Independencia y fin de la existencia de los Estados Confederados, que era donde más oprimían a los afroamericanos. Un claro exponente de esta relación causa-efecto, en este caso oprimido-opresor, es sin duda el estado de Vietnam. El primer ejemplo lo encontramos cuando en la Constitución de 1959, solo 13 años después de promulgar la Constitución de 1946, que se acercaba a un sistema de democracia liberal, hay un claro viraje tanto en contenido como en nomenclatura hacia políticas socialistas, *Vietnam está avanzando paso a paso de un sistema democrático hacia el socialismo*, respuesta sin duda a los inicios de la intrusión de Estados Unidos en Vietnam. Por otra parte, en la actualidad y tras años de asedio estadounidense, los líderes vietnamitas reniegan de todo aquello relacionado con Occidente, como el liberalismo económico o la democracia liberal, considerando explícita y públicamente más abierto y apropiado su sistema unipartidista que otros métodos como el multipartidismo.

6) Hace ya varias décadas que se han desarrollado los últimos grandes avances en materia de participación política. Precisamente, este periodo de estancamiento coincide en tiempo con uno de los momentos históricos en los que existe mayor desconfianza hacia la clase política y la forma en la que la ciudadanía participa en la realidad política de su país. Esto, unido a los últimos movimientos sociales y el crecimiento de partidos que representan ideologías extremas, dejan entrever que aparentemente nos encontramos ante un periodo histórico que requiere grandes

esfuerzos teóricos y conceptuales en la forma de entender las relaciones entre la ciudadanía y el desarrollo de la sociedad, entre los que se incluyan mecanismos más fieles y abiertos de fiscalización de la acción política para alcanzar niveles de participación ciudadana y confianza similares a años atrás.

**7)** Una de las progresiones más evidentes y paulatinas paralelamente en los tres estados desarrollados, es que progresivamente se ha ido reduciendo la edad mínima para ejercer el derecho a voto, así como para ser votado. En esta misma línea nos planteamos si siguiendo esta progresión, el futuro de los derechos de participación política pasan por, valga la redundancia, hacer partícipes de ellos a gente más joven. Es cierto, por una parte, que existe un preocupante desconocimiento de la gente joven sobre las instituciones políticas y administrativas, y ciertos sectores plantean que la solución a ello sea la rebaja de la edad de votación. No obstante, es más probable que la solución a este problema pase más bien por introducir elementos más sociales y políticos en la educación temprana, siendo necesario para su éxito un alto grado de consenso entre las diferentes sensibilidades políticas. En cualquier caso, ya han existido algunas propuestas y ciertos movimientos organizados de jóvenes que han puesto sobre la mesa la rebaja a 16 años de la edad mínima para poder votar, pero también es cierto que no se vislumbra esta posibilidad a corto plazo. Desde luego la baja participación y desafección de la gente joven no ayudan a conseguirlo, aunque algunos países como Austria o Argentina ya han introducido esta rebaja.

**8)** Se hace cada vez más evidente la necesidad de introducir el elemento tecnológico dentro de la participación política para conseguir no solo una progresión y reducción de costes, sino también responder a una de las actuales demandas sociales de mayor calado; más participación y más directa del ciudadano en la toma de decisiones. Para ello, en algunos países se ha experimentado con el voto electrónico, en la mayor parte de casos todavía en fase de prueba y desarrollo debido principalmente a la falta de fiabilidad que todavía arroja el sistema.

**9)** Finalmente y con el objetivo de poner en valor el componente humano dentro de las realidades desarrolladas a lo largo de este trabajo, hemos analizado el estudio realizado en 2010 por el Grupo de Investigación al Desarrollo del Banco Mundial, *The Worldwide Governance Indicators*, cuyos datos actualiza anualmente, en el cual se analizan datos de más de 200 países sobre los que se valoran una serie de indicadores relacionados con gobernanza. Para el caso que nos ocupa, hemos decidido centrarnos en el indicador de *voz y responsabilidad*, ya que tal y como lo definen desde el propio Grupo de Investigación, este indicador representa la

percepción que los ciudadanos de cada país tienen sobre su participación en la selección de su gobierno, así como sobre diferentes libertades políticas. Es decir, es un indicador que refleja la percepción que los ciudadanos tienen sobre su papel en la participación política. Dentro de este indicador, la estimación oscila desde -2,5 -mínimo- y +2,5 -máximo-, obteniendo 1,05 Estados Unidos, 1,03 España y finalmente, -1,40 Vietnam. A pesar de que estas puntuaciones de forma aislada no nos ofrezcan demasiada información, es desde una perspectiva comparada donde observamos que, de 215 estados analizados en el año 2017, Estados Unidos se sitúa en el puesto número 37 mientras que España está en el lugar 39. Vietnam, por su parte, ocupa el lugar 193. Es decir, de acuerdo con este estudio, mientras que España y EEUU tienen una posición relativamente positiva, solo en el 10,84% de los países mundiales analizados sus ciudadanos perciben una menor capacidad para decidir sobre sus gobiernos y diferentes libertades que en Vietnam. Por tanto, a pesar de que los sucesivos líderes vietnamitas se acogen a la voluntad y bienestar del pueblo para justificar la opacidad y falta de democracia en sus instituciones, la realidad es que la propia ciudadanía desconfía del sistema existente y valora muy negativamente las formas de participación política actuales en Vietnam.

## **5. Resumen en inglés/ Summary in English.**

### **5.1- Introduction.**

Throughout this paper, our purpose is to demonstrate that the way the rights of political participation are regulated nowadays depend directly on the recent history of the country where they are enacted. Not only from a legal perspective, but also from a sociological one.

Nowadays, the rights of political participation are understood as those rights which allow citizens to participate actively in their society through different mechanisms. Although the best known right of political participation is the right to vote, this group of rights contains other rights such as the right to be voted or the right to petition. However, because of the low importance that the right to petition has in modern democracies, we will not invest much time in developing it.

At the same time, it is necessary to mention that there are a few rights that are directly related to the rights of political participation that we have just mentioned. These are the right of assembly and the right to freedom of association. Although both rights could perfectly be considered rights of political participation, they have historically been

considered separately, since they refer to more issues than just the political activity and they have been conquered in different historical times. Along the same lines, the right to existence of political parties is in some countries considered as a political participation right, since without the existence of such right, there is no possible political participation. However, as we will see later, there are some countries, known as one-party states or one-party systems, where the pluralism of parties is forbidden and elections are still held. This is the main reason why we will not consider this right under the umbrella of the political participation rights and therefore, we will not develop it in this paper.

Here, we want to highlight the difference between the rights of political participation and the ones we have just mentioned, since we want this paper to be focused in the evolution of political participation throughout the years and how protests and social movements have influenced in the way we understand the participation today.

We are interested in the evolution of the rights of political participation because since the time when these rights have become a reality -approximately for two centuries- they have been used as an indicator to measure how evolved, plural, transparent and participative is a society or a country in a specific period of time. However, although these rights are always in a process of transformation, historically they have not always been evolving; during a few periods of times, some rights of political participation have been suppressed, as we will see later.

In order to clarify the relationship between history and the impact of some social movements in the way rights of political participation are regulated, we will study the history and evolution of these rights in three different countries: Spain, United States and Vietnam. The election of these countries responds to different criteria such as the geographical situation of each one -they all belong to different continents-, the fact that they have a different recent history, different economic situation but they all hold democratic elections.

The methodology used to study these cases is the comparative law. This allows us to see the differences of time and form among these three countries and how they have passed the legislation regarding political participation. In addition, it is also interesting to study the way each country interpret these rights, since what is considered as democracy and elections in some countries -specially in what we understand as West-, does not have to coincide with what other countries with less democratic traditions understand.



## 5.2- History.

Historically, the origins of the citizen participation are found in the 6<sup>th</sup> century BC with the Cleisthenes' reforms: this was the first approach to the concept of equality of rights before the law, specifically in the decision-making process. Obviously, it was not a plain democracy, but Cleisthenes is still considered the father of Athenian Democracy. Later, in ancient Rome the political participation suffered an evolving process, which was translated into the creation of a complex political structure in which Roman citizens could participate indirectly. The evolution of these structures, progressively during the next centuries, meant the beginning of the representative democracy.

After the fall of the Roman Empire and the beginning of the Middle Ages, the inequalities among citizens started to grow and each day, together with the existence of the Feudalism, the power of the people decreased. Simultaneously, became one of the most powerful institutions and had influence almost in every aspect of life, threatening every citizen who did not follow their faith and their lead.

With the end of the medieval period, absolutist monarchies started to become the most common form of government through Europe. This meant a long period of social and cultural stagnation until over the end of the 17<sup>th</sup> century, with the Renaissance arrives the ideas of political liberalism and modern democracy, mainly defended by Locke, Montesquieu and Rousseau. Finally, with the French Revolution the change of era is confirmed and the West is progressively impregnated by the constitutional spirit first initiated by France and United States.

Along the 19<sup>th</sup> century the liberal doctrines spread over more countries, which implies the progressive recognition of individual rights and liberties and, from a more specific perspective, the recognition of the right to vote. Moreover, it is during this century when the right to vote, which was limited to a few citizens, is moving along, step by step, towards the right to universal suffrage.

In regards to the rights of political participation, the end of the 19<sup>th</sup> century and beginning of the 20<sup>th</sup>, is definitely marked by the evolution from censitary suffrage -or census suffrage- to the previously mentioned universal suffrage. Nevertheless, this evolution was not done immediately but it lasted many years. In fact, several countries did not adapt to the universal suffrage for decades. Anyway, the evolution of the suffrage is a byproduct of the evolution of the concept of the right to vote itself; the right to vote started to be seen as a right and not just as a function, which meant that everyone was equally qualified to vote. Meanwhile, before that, the conception the

people had of voting was that it was preserved for just a few with intellectual and economic capabilities to vote properly.

This way, the 20<sup>th</sup> century is the century when the fundamental rights are finally strengthened. Specially in the second half, since the two world wars come to an end and the democracies are finally consolidated through the old continent, and therefore, the rights to political participation become more visible than ever.

### **5.3- Political participation in Spain.**

From the *Estatuto de Bayona (1808)* and later *Constitución de 1812* until the *Constitución de 1978*, the history of the rights to political participation in Spain is quite unstable. The first official constitution of Spain, *Constitución de la Pepa*, was enacted in 1812 and was one of the most advanced legal frameworks of its time: it consolidated the right to vote in its article 27, although it was restricted to men who were over 25 years old. Thus, although this constitution regulated something similar to the universal suffrage among men, it limited the passive suffrage to men with determined income. The next 20 years come marked by the beginning of an absolutist monarchy, which obviously derogated the constitution, the return to the democracy under the rule of the 1812 constitution, coming back to the absolutism and finally, after the Civil War that took place in 1834, the enactment of a new constitution in 1837, which created for the first time in Spain a bicameral legislative power. At the same time, during this decade took place the first electoral law of the history due to the lack of concreteness of the Constitution of 1837 regarding electoral issues. This opened the door to regulate just the basis through the constitutions in the future and develop the issues through electoral laws.

In the next two decades and due to the instability, three constitutions were promulgated in Spain. All of them contemplated a bicameral system, a restricted system of passive suffrage and a right to vote restricted to men over 25 years old. The Electoral Law of 1868 established for the first time the full universal suffrage for men, which was consolidated the next year by the Constitution of 1869. Four years later, during the *República Española* the minimum age to vote was lowered to 21 years old. However, during the next decade the universal suffrage was abolished and first by the Electoral Law of 1877 and later by the one of 1878, coming back to the censitary suffrage this way. At the end of the century, the universal suffrage was reestablished and never changed again. Spain, alien to the First World War, had conflicts in Morocco, which pulled the trigger and made General Primo de Rivera carry out a coup in 1923 and

initiate the dictatorship. Over the next 7 years no political or fundamental rights in general took place. However, after the elections in 1931 the *II República* of Spain was initiated and many rights were reestablished through the 1931 constitution. In fact, this constitution established for the first time openly the suffrage of both men and women which meant that the electoral census grew from 6 million electors to more than 13 million. It is to say, more than the double.

Five years later, after a new coup by the General Francisco Franco this time, started the Civil War (1936-1939), which lasted for three years. After the victory of the self-named National Side, a new dictatorship began and this time the fascists governed Spain until 1975, when Franco finally died. Therefore, during almost four decades, there were no electoral, civil or political rights in Spain, making all decisions Franco's authoritarian government.

With the end of the dictatorship, a democratic system was established in Spain, calling for the first elections in 1977. In order to make them as democratic as possible, a new electoral law was passed and it included universal suffrage for citizens over 18 years old and a bicameral legislative power. These regulations were confirmed by the 1978 Constitution and later developed by the LOREG, the Electoral Law which is currently valid as the Spanish electoral legal framework, with some minor modifications. Thus, nowadays the right to vote and the right to be voted are the two sections of the article 23 of the Spanish Constitution -and after developed by the LOREG-, conforming therefore the two sides of the main rights to political participation in this country.

#### **5.4- Political participation in United States.**

The history of the rights to political participation in United States started in the 18<sup>th</sup> century with Jefferson's Declaration of Independence, which stated that the power of governments had to come directly from the consent of the citizens. In 1787 the US Constitution was approved. It defended a bicameral system in which only white men that accomplished some requisites, such as being over 30 years old and had lived in the states for more than nine years, could be voted to represent the people. Anyway, during the first years of democracy, the main problems came from the fact that the federal government gave powers to every state to legislate and pass their own rules about electoral law.

By 1820, many of the requisites previously established were being progressively abolished, specially the ones related to the money or property requirements. The result

is that in less than 40 years, the turnout came from 650.000 people to more than 4.600.000 people.

During the 1950s and 60s the abolitionist movement conquered the liberty of more than 4 million people who, until this moment, were slaves. This meant one of the most important conquests so far in the United States, also from a political participation perspective, since with the later 14<sup>th</sup> and 15<sup>th</sup> amendments to the US Constitution; any citizen had the right to vote, regardless race, color or previous condition of servitude. However, African Americans had many problems to execute their right to vote in many states, specially the former Confederate States, since some social movements tried to abolish these rights.

By the end of the 19<sup>th</sup> century and beginning of the 20<sup>th</sup>, United States became one of the most powerful countries in the world. They carried out expansive policies and their role in the First World War finally made them a world power. After the conflict arrives one of the most important conquests: the women suffrage. The 19<sup>th</sup> Amendment, which reflected this right, was a byproduct of years of social movements and protests and its consequences were immediately reflected as the participation in the next elections reached numbers that were never seen before, although some states, as happened before with the 15<sup>th</sup> Amendment, tried to make it difficult for women to vote.

After several years of economic prosperity, in 1929 took place the Great Crash, which was the most devastating crash of the history of United States. During the next decade, the consequences still were present: almost 25% unemployment in 1933, which is, still nowadays, the highest unemployment rate ever. With the II World War arrived a big chance for United States, since they achieved a huge victory which helped them to regain both socially and economically the international status the country had before.

The next decades are marked by several social movements that face some rules: the protests against the space race against the URSS, the military movements in Vietnam and the Martin Luther King movement. The result of some of these protests came in the form of the 24<sup>th</sup> Amendment in 1964, which prohibited the states from conditioning the right to vote through poll taxes. This was a mechanism, specially enforced in the states of the south, which prevented people with low incomes from voting, which was translated, in many cases, into preventing African American people from voting. In addition, the next year was passed the new Voting Rights Act, which prohibited any racial discrimination when it comes to vote. After accomplishing those civil rights already mentioned, the movement that capitalized the leadership of the protests was the feminist movement, together with the protests against the Vietnam War. Byproduct

of the last was the 26<sup>th</sup> Amendment, which consisted on lowering the required age to vote from 21 to 18.

At present, the rights to political participation are regulated by the Constitution as legal framework and developed over the years through the Voting Rights Acts. The states still have some space to legislate but it is true that these rights are quite homogeneous throughout the whole country. In the passive suffrage side it is still a federal requisite to be over 25 years old -35 to be President- while in the active side the age has maintained in 18. The main problem most of the candidates face nowadays when running for office is definitely the amount of money and investments every campaign costs. Now, the solution that many politicians and social groups try to develop is the micro funding; individual small financings that try to replace the investments big companies still invest in many candidates through PACs. Another protest is that the electoral system is configured so that any third party has to face many difficulties in order to be a serious candidate. In fact, most of the congressional races are between a Democrat and a Republican.

#### **5.5- Political participation in Vietnam.**

Unlike the other countries, the history of Vietnam is not defined by most of the cultural and social movements that we have just seen. After centuries of Chinese domination, at the end of the 19<sup>th</sup> century, Vietnam is occupied by France. During these decades, no political or civil rights are conceded for Vietnamese people. Due to geopolitical issues, in the middle of the 20<sup>th</sup> century, Japan inherits the domination over Vietnam, provoking this time serious movements that want the liberty of the Vietnamese people.

During a few weeks, Vietnam achieves the independence and a project of a constitution is drawn. This constitution was a legal framework that defended the creation of a state ruled by a liberal democracy with universal suffrage. However, after the II World War, France wants to return to the imperialist system and as the Indochina War starts, the project of passing the new constitution is forgotten. When in 1954 the war is over, it is signed in the Geneva Conference that the war is over and that Vietnam is divided into two different countries: North Vietnam and South Vietnam. At the same time, the agreement says that a referendum is to take place in 1956 to decide between reunification and the separation. However, this referendum does not take place, and while United States and France start to influence among the South Vietnam government, they draw a Constitution in 1956, which proclaims several rights and the possibility to have democracy and universal suffrage.

In 1959, the North also draws its own Constitution, which has nothing to do with the one that was drawn in 1949 or the one the South has just passed. The North one is severely influenced by the communist ideas of Ho Chi Minh and the Communist Party. Although this Constitution proclaims the evolution towards socialism, it also contemplates a universal suffrage for all citizens over 21 years old, men and women indistinctly. Nevertheless, at the end of the decade the Civil War between the South government and the Viet Cong breaks out. Once it starts, and consequence of the fear the victory of the North generated in United States, they decide to support the South in the war and the Vietnam War starts.

The evolution of the war shows the world that the interest of United States is far from accomplishing humanitarian goals in Vietnam; they want to show the world their military power. Eventually, in 1973 and due to many factors such as the protests in USA, the number of American deaths in the war and how difficult it was to defeat Vietnam in their own country, United States retires from the war. Three years later, the war is over and North Vietnam and South Vietnam reunify under the rule of the Communist Party.

The aim of the government of Vietnam was to recover from the war and start a new stage. Thus, they draw a new Constitution in 1980, which renews the intention to become a pure socialist country, is born influenced by the 1977 URSS Constitution. This constitution defines a universal suffrage system in which every citizen over 18 can vote, and over 21 can be voted freely. However, and officially since 1986, the Communist Party becomes the only legal party in the country.

After not observing symptoms of economic recovery, in 1992 a new Constitution is drawn, and now is contemplated a more moderated direction in economic politics, while the line in social and civil rights is very similar to its predecessor. Although in the next years a few modifications in rights to political participation are introduced, the reality behind these changes is that the Communist Party controls everything: it is the only legal party in the country and, in addition, they control the process of selection of "independent" candidates that decide to run for office.

Finally, in 2013 a new Constitution is passed. This Constitution becomes from now on the legal framework of the Socialist Republic of Vietnam. It is very similar to the 1992 one, making it really difficult to defend the real democracy of this country. It is true that elections are held and different candidates run for office, but the reality is that every step of the election process is controlled by the Communist Party and any discrepancy is punished. So, the reality is that the right to vote is conceded to everyone under a direct universal suffrage, although only one option is available. On the other side, the

right to be voted is clearly irregular making it almost impossible to hold a seat in the parliament without the consent of the Party. Last, the Vietnam's electoral law presents what seems to be an equity system, even though it is remarkable that only 26% of the seats in Congress are held by women.

## **5.6- Conclusions.**

In conclusion, throughout this paper we have demonstrated that the way and moment some rights to political participation are regulated responds to the context and social reality in a specific country and a specific moment. In addition, we have to point out the fact that there are some parallelisms among most of the countries that belong to the *West*, while others such as Vietnam have evolved in different rhythms.

It is also important to say that the evolution of the rights to political participation has not been lineal. In fact, periods of progress on this topic have been replaced by periods of disenfranchisement. The point behind this reality is that people get used to the way things are regulated and at first sight, most of the changes are not seen as a natural evolution, even though these changes respond to a popular demand or protests.

Another interesting element is that depending on the party that has the legislative power in a specific moment, it is very evident whether they are interested in the changes proposed by the social movements or not. Thus, historically many times progress has not taken place because the party in power was not electorally interested in such changes.

Although women rights related to political participation have evolved enormously in last decades, it is true that there are still some impediments for women to specially be voted in equal conditions. An objective reflection of this is the fact that only in 3 parliaments in the world there are more women than men representing their citizens. In fact, the countries we have studied show us that except for Spain -47,4% of the seats-, the other two countries only 23% and 24% of the seats are held by women.

There have not been many changes lately on this behalf, which additionally coincides with the fact that people distrust the political class more than ever. Some changes are required and this historical inflection point requires understanding and commitment in order to regain the confidence of the citizens

The introduction of technology into the rights to political participation seem to be an advance that is about to happen. Although a few countries have already experienced with the electronic vote, there is still reluctance among administrations and society.

This mechanism would allow us to reduce costs in voting and also adding the possibility to vote more often, and therefore, to have a more direct democracy, one of the most powerful demands lately.

Finally, we have taken the World Wide Governance Indicators which study the perception of the citizens of more than 200 countries in order to evaluate, as shows the indicator we have chosen -*voice and accountability*-, their government. This indicator, as the study itself says, also reflects the opinion citizens have about their own role in terms of political participation in their country. Being 2,5 the maximum and -2,5 the minimum, the results show us that citizens of Spain and United States have a moderated good opinion about their role in the political participation of their country - 1,03 and 1,05 respectively-. On the other hand, Vietnamese people have one of the worst punctuations in the study: -1,40. This makes Vietnam the 193th country with better rights to political participation. Therefore, we can state that although Vietnamese leaders appeal to the people's will when defending their one-party state system and the control of the Communist Party, citizens of Vietnam actually wish they had a more transparent, democratic and participatory system.